

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de gestión menstrual y perspectiva de género
- 83** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Anexo III

Miércoles 23 de noviembre

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE GESTIÓN MENSTRUAL Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto precisadas en el apartado de "Antecedentes" que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de



la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de marzo de 2022, la Diputada Julieta Mejía Ibáñez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de prisión preventiva y sustitución de penas de personas gestantes, en periodo de lactancia y cuidadoras de primeras infancias.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-0601 y bajo el número de expediente 2189, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 7 de abril de 2022, la Diputada María Elena Limón García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 76 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
4. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-0780 y bajo el número de expediente 3232, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.



5. Con fecha 26 de abril de 2022, la Diputada Irma Socorro Andazola Gómez del Grupo Parlamentario de Morena presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma los artículos 3 y 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de acceso a los productos de gestión menstrual a las mujeres privadas de la libertad.
6. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-0809 y bajo el número de expediente 3354, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
7. Con fecha 26 de abril de 2022, los Diputados Mariela López Sosa, Oscar de Jesús Almaraz Smer, César Augusto Rendón García y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
8. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-986 y bajo el número de expediente 3363, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
9. Con fecha 27 de abril de 2022, la Diputada Judith Celina Tánori Córdova del Grupo Parlamentario de Morena presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de derechos sexuales y reproductivos de mujeres dentro de los centros penitenciarios.
10. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-857 y bajo el número de expediente 3486, la Mesa Directiva de la Cámara



de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

11. Con fecha 4 de mayo de 2022, la Diputada Wendy Maricela Cordero González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 10, se reforman el artículo 14 y la fracción I del artículo 15 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
12. En sesión de la misma fecha el asunto fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número LXV/1SPR-1/125807, y la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de prisión preventiva y sustitución de penas de personas gestantes, en periodo de lactancia y cuidadoras de primeras infancias, presentada por la Diputada Julieta Mejía Ibáñez.**

PRIMERO. Planteamiento del problema.

Las condiciones deplorables de las prisiones son padecidas principalmente por mujeres reclusas y sus hijos, pues imprimen un menoscabo en su integridad y desarrollo. Por tanto, los promoventes prevén la implementación de espacios separados para el desarrollo de la maternidad y lactancia, así como la sustitución de la pena y solicitud de preliberación para mujeres embarazadas o en periodo de lactancia.



SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

Los legisladores señalan que la situación del sistema penitenciario mexicano es deplorable, pues las personas privadas de la libertad viven en condiciones de hacinamiento y sobrepoblación. Esto dificulta garantizar el derecho de reinserción social efectiva salvaguardado en el artículo 18 constitucional.

Enfatizan que las mujeres y sus hijos son quienes más resienten las condiciones de los centros de reclusión, ya que el sistema penal ignora sus necesidades, sin atender de fondo el impacto diferenciado que la privación de la libertad les genera en función de sus roles sociales de crianza y cuidado. Asimismo, a la pena se le adiciona la destrucción del vínculo materno-filial, la cual se vuelve una pena anticipada para las mujeres que esperan su juicio.

En este contexto, la falta de disposiciones legales que garanticen de forma efectiva el derecho a la maternidad y lactancia, así como el interés superior del menor, en adición a la indebida implementación de políticas públicas que garanticen sus derechos constituyen violencia institucional. Dado que sólo las mujeres son afectadas y revictimizadas por un sistema que las discrimina por no contemplar las características especiales de su género en prisión

Finalmente, sostienen la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad es una forma de evitar o minimizar las graves consecuencias que provoca el encierro carcelario de mujeres embarazadas o madres de niñas y niños. Por tanto, se instituyen como una opción que permite compatibilizar el interés social en la persecución de los delitos, y la vigencia de los derechos humanos de las personas en conflicto con la ley penal y de su grupo familiar.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:



1. Reformar la fracción I artículo 10 de la LNEP para prever el derecho a la maternidad y lactancia en espacios dignos, privados, higiénicos, tranquilos y accesibles, separados de la población general.
2. Reformar la fracción VI del artículo 10 de la LNEP para precisar la guardia y custodia de los hijos o hijas menores de tres de madres en centros penitenciarios en espacios dignos, higiénicos, tranquilos y separados de la población general que fomenten el adecuado desarrollo físico, mental y psicoemocional del menor.
3. Reformar la fracción V del artículo 144 de la LNEP a fin de que el Juez de Ejecución sustituya la pena cuando la persona privada de la libertad se encuentre en estado de embarazo y/o en periodo de lactancia.
4. Reformar la fracción VII del artículo 146 de la LNEP para contemplar la solicitud de preliberación cuando se trate de personas embarazadas, en periodo de lactancia o cuidadoras primarias de infancias menores a 3 años.
5. Reformar el artículo 166 del Código Nacional de Procedimientos Penales con el objeto de estipular la ejecución de la prisión preventiva en el domicilio de la persona imputada cuando se trate de personas gestantes , en periodo de lactancia o personas cuidadoras primarias de infancias menores de 3 años. Salvo manifestación de una conducta a partir de la cual se presuma su riesgo social permanente.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA



<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>...</p> <p>I. La maternidad y la lactancia;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;</p> <p>VII. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>...</p> <p>I. La maternidad y la lactancia en espacios diseñados específicamente para tal fin, dignos, privados, higiénicos, tranquilos y accesibles, separados de la población general;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables en espacios dignos, higiénicos, tranquilos y separados de la población general que fomenten el adecuado desarrollo físico, mental y psicoemocional del menor;</p> <p>VII. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---



...	...
...	...
...	...
...	...
<p>Artículo 144. Sustitución de la pena El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando se busque la protección de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, siempre que éstos sean menores de 12 años de edad o tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos. Esto cuando la persona privada de la libertad sea su cuidadora principal o única cuidadora, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>II. Cuando la permanencia de la persona sentenciada con la hija, hijo o persona con discapacidad, no representa un riesgo objetivo para aquellos.</p>	<p>Artículo 144. Sustitución de la pena El Juez de Ejecución deberá en todo caso sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos:</p> <p>I. a III. ...</p>



III. Cuando esta fuere innecesaria o incompatible con las condiciones de la persona privada de la libertad por senilidad, edad avanzada, o su grave estado de salud, en los casos regulados en la legislación penal sustantiva, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en esta Ley.

IV. Cuando, en términos de la implementación de programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o restitutiva, política criminal o trabajo comunitario, el Juez de Ejecución reciba de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad de supervisión un informe sobre la conveniencia para aplicar la medida y si el sentenciado no representa un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad. Dicha autoridad deberá fungir como aval para la sustitución.

Sin correlativo.

IV. Cuando, en términos de la implementación de programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o restitutiva, política criminal o trabajo comunitario, el Juez de Ejecución reciba de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad de supervisión un informe sobre la conveniencia para aplicar la medida y si el sentenciado no representa un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad. Dicha autoridad deberá fungir como aval para la sustitución;
y

V. Cuando la persona privada de la libertad se encuentre en estado de embarazo y/o en periodo de lactancia.



<p>En todos los casos a que se refiere este artículo se considerará el interés superior de la niñez y en su caso se tomará en cuenta la opinión de las personas menores de 12 años o con discapacidad afectadas, atendiendo su grado de desarrollo evolutivo o cognitivo, o en su caso, el grado de discapacidad.</p>	<p>...</p>
<p>Sólo podrán aplicarse los sustitutivos descritos en las fracciones anteriores cuando se actualicen los supuestos durante la ejecución de la pena, así como a las personas que al momento de ser sentenciadas se ubiquen en las hipótesis previstas en este artículo, siempre que subsistan las causas durante la ejecución.</p>	<p>...</p>
<p>No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 146. Solicitud de preliberación La Autoridad Penitenciaria, con opinión de la Procuraduría, podrá solicitar al Poder Judicial de la Federación o ante el Tribunal Superior de Justicia que corresponda, la conmutación de</p>	<p>Artículo 146. Solicitud de preliberación ...</p>



pena, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo determinado de personas sentenciadas de acuerdo a alguno de los siguientes criterios:

I. Se trate de un delito cuya pena máxima sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia;

II. Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos;

III. Por motivos humanitarios cuando se trate de personas sentenciadas adultas mayores, portadoras de una enfermedad crónico-degenerativa o terminal, independientemente del tiempo que lleven compurgando o les falte por compurgar de la sentencia;

IV. Cuando se trate de personas sentenciadas que hayan colaborado con la procuración de justicia o la Autoridad Penitenciaria, y no hayan sido acreedoras a otra medida de liberación;

V. Cuando se trate de delitos de cuyo bien jurídico sea titular la

I. a V. ...



<p>federación o la entidad federativa, o aquellos en que corresponda extender el perdón a estos;</p> <p>VI. Cuando la continuidad de la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines de la reinserción del sentenciado a la sociedad o prevenir la reincidencia.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>No podrá aplicarse la medida por criterios de política penitenciaria en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, trata de personas, delincuencia organizada, secuestro, ni otros delitos que conforme a la ley aplicable merezcan prisión preventiva oficiosa, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En cualquier caso, la Autoridad</p>	<p>VI. Cuando la continuidad de la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines de la reinserción del sentenciado a la sociedad o prevenir la reincidencia, y</p> <p>VII. Cuando se trate de personas embarazadas, en periodo de lactancia o cuidadoras primarias de infancias menores a 3 años.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--



CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 166. Excepciones En el caso de que el imputado sea una persona mayor de setenta años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>De igual forma, procederá lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de mujeres embarazadas, o de madres durante la lactancia.</p> <p>No gozarán de la prerrogativa prevista en los dos párrafos anteriores, quienes a criterio del</p>	<p>Artículo 166. Excepciones ...</p> <p>Quando se trate de personas gestantes, en periodo de lactancia o personas cuidadoras primarias de infancias menores de 3 años el Órgano Jurisdiccional deberá en todos los casos ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Juez de control puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social.	
--	--

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 76 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, presentada por la Diputada María Elena Limón García.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

Las mujeres privadas de su libertad en centros de reclusión que se encuentran en edad fértil carecen de condiciones propicias para vivir una menstruación digna. Por este motivo, la diputada propone facilitar el acceso gratuito a los productos de higiene menstrual para personas privadas de su libertad a fin de garantizar su derecho a salud y lograr su reinserción social.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente puntualiza la necesidad de garantizar el derecho a la salud para lograr la reinserción social de las personas privadas de su libertad. Sin embargo, la población femenil son quienes padecen grandes estragos a causa de las malas condiciones en los centros penitenciarios, y principalmente aquellas que se encuentran en el rango de edad fértil.

Este grupo de mujeres presentan ciclos menstruales en los que requieren de diferentes productos para la gestión menstrual, tales como toallas sanitarias, tampones y copas menstruales. De forma que contemplar dentro de la ley los conceptos de productos de higiene menstrual digna inducirá a los gobiernos y a las autoridades penitenciarias a crear acciones de coordinación para garantizar una higiene menstrual digna.

Por tanto, es indispensable la implementación de acciones con perspectiva de género y justicia social, puesto que muchas mujeres privadas de la



libertad no cuentan con los recursos suficientes para adquirir una toalla sanitaria o no tienen familiares que las visiten. Puesto que ignorar sus necesidades y no diseñar políticas públicas acordes acentúan sus condiciones de desigualdad social.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar una fracción VI al artículo 76 de la LNEP para establecer que desde una perspectiva de género se facilitará el acceso gratuito a los productos de higiene menstrual para mujeres y personas menstruantes privadas de su libertad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 76. Servicios Médicos Los servicios médicos tendrán por objeto la atención médica de las personas privadas de su libertad, desde su ingreso y durante su permanencia, de acuerdo a los términos establecidos en las siguientes fracciones:</p> <p>I. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades;</p> <p>II. Otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico-degenerativas,</p>	<p>Artículo 76. Servicios Médicos ...</p> <p>I. a IV. ...</p>



<p>incluyendo las enfermedades mentales;</p> <p>III. Prescribir las dietas nutricionales en los casos que sea necesario, a fin de que la alimentación sea variada y equilibrada;</p> <p>IV. Suministrar los medicamentos y terapias básicas necesarias para la atención médica de las personas privadas de la libertad, y</p> <p>V. Contener en primera instancia y poner en aviso a las autoridades competentes en materia de salud en caso de brote de enfermedad transmisible que pueda ser fuente de epidemia.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>V. Contener en primera instancia y poner en aviso a las autoridades competentes en materia de salud en caso de brote de enfermedad transmisible que pueda ser fuente de epidemia; y</p> <p>VI. Desde una perspectiva de género se facilitará el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad.</p>
---	---

3. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma los artículos 3 y 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de acceso a los productos de gestión menstrual a las mujeres privadas de la libertad, presentada por la Diputada Irma Socorro Andazola Gómez.**

PRIMERO. Planteamiento del problema.



Las mujeres privadas de su libertad en los centros de reclusión se sitúan en una posición de mayor vulnerabilidad, pues se enfrentan a dificultades para sobrellevar una menstruación digna y segura, lo cual trasgrede su derecho a la salud y reinserción social. Por tanto, la diputada propone incluir los elementos de gestión menstrual como parte de los suministros que de manera gratuita y obligatoria deben ofrecer los Centros Penitenciarios.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente menciona que las mujeres privadas de su libertad se encuentran una situación especial de vulnerabilidad por lo cual el gobierno tiene la responsabilidad de velar por el respeto a su dignidad. Debido a que la sujeción a un régimen jurídico particular que suspende determinados derechos no implica la suspensión o anulación de la titularidad sus derechos.

La imposibilidad de las mujeres de controlar la gestión menstrual digna y segura menoscaba su derecho a la salud así como a la reinserción social. En consecuencia, este aspecto debe analizarse con un enfoque especializado e interseccional acorde a su condición a fin de permitir que sobrelleven el proceso de manera cómoda y saludable.

Bajo esta tesitura menstruación es un proceso biológico que podría encontrarse contemplado bajo el resguardo de los artículos 1º y 4º constitucionales. A su vez, diversos ordenamientos internacionales protegen el derecho a la salud de las mujeres en el apartado de garantizar una menstruación digna como son las reglas de Bangkok así como las directrices para el Tratamiento de mujeres Condenadas a Penas Privativas de la Libertad, no Privativas de la Libertad y medidas para mujeres delincuentes.

En virtud de lo anterior, la iniciativa pretende asegurar el derecho a la salud de las mujeres privadas de la libertad. Particularmente alude a la gratuidad y obligatoriedad de los elementos de gestión menstrual que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, pues ignorar esta cuestión podría ocasionar la vulneración de otros derechos.



TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Se reforma la fracción XXV del artículo 3 de la LNEP para incorporar a los "elementos de gestión menstrual" dentro del catálogo de suministros que se proporcionan a las mujeres reclusas.
2. Se reforma la fracción III del artículo 10 de la LNEP para sustituir el término "propias de su género" por el vocablo "gestión menstrual".

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 3. Glosario Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:</p> <p>I. al XXIV. ...</p> <p>XXV. Suministros: A todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia; ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación;</p>	<p>Artículo 3. Glosario ...</p> <p>I. al XXIV. ...</p> <p>XXV. Suministros: A todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia; ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, elementos de gestión menstrual, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo</p>



<p>XXVI. y XXVII. ...</p>	<p>y artículos para el deporte y la recreación;</p> <p>XXVI. y XXVII. ...</p>
<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;</p> <p>IV. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los elementos de gestión menstrual para satisfacer sus necesidades de higiene;</p> <p>IV. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



...	...
...	...

- 4. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, presentada los Diputados Mariela López Sosa, Oscar de Jesús Almaraz Smer, César Augusto Rendón García y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

PRIMERO. Planteamiento del problema.

Las condiciones en las que viven los hijos e hijas de madres reclusas en centros penitenciarios trasgreden su derecho a la salud, y se encuentran en una situación de vulnerabilidad aún mayor en caso de padecer una enfermedad crónica. En este sentido los promoventes plantean priorizar la atención, tratamientos y aplicación de vacunas a menores con padecimientos como cáncer, hipertensión o diabetes.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

Los promoventes señalan la existencia de un gran número de menores de edad que acompañan a sus madres en los centros penitenciarios. Sin embargo, la infraestructura penitenciaria no cuenta con las mejores condiciones para su desarrollo integral así como la plena salvaguarda de sus derechos como la salud.

En este contexto precisan los graves inconvenientes que enfrentan estos menores de edad cuando padecen una enfermedad crónica, pues las madres reclusas no cuentan con ingresos para sufragar los tratamientos o brindar las asistencias necesarias. A su vez, puntualizan que las autoridades tienen la obligación -en el ámbito de sus competencias- de adoptar medidas de protección especial para los derechos de los menores en situación de vulnerabilidad



Lo anterior, en atención al interés superior de la niñez consagrado en el artículo 4º constitucional y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Así como por instrumentos internacionales como la Convención de los Derechos del Niño que reconoce la implementación de medidas especiales para la garantías de sus derechos.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Priorizar en el Programa Nacional de Vacunación a los menores que permanezcan en los centros penitenciarios con su madre y que padezcan alguna enfermedad crónica como cáncer hipertensión, diabetes, enfermedades hepática, entre otras.
2. Garantizar que los menores que permanezcan en los centros penitenciarios con su madre sigan los tratamientos correspondientes.
3. Establecer que las hijas o hijos de mujeres privadas de la libertad reciban vacunas y la atención prioritaria de enfermedades.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y</p>	<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p>



sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;

Sin correlativo.

VIII. a XI. ...

...

...

...

...

En atención al principio del interés superior de la niñez las autoridades sanitarias priorizarán a la población de niñas, niños y adolescentes en la ejecución del Programa Nacional de Vacunación. La Secretaría de Salud realizará supervisiones a los centros penitenciarios para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por este párrafo, dando prioridad a la atención de casos de menores que padezcan alguna enfermedad crónica como cáncer hipertensión, diabetes, o enfermedades hepáticas entre otras y velar para que se sigan los tratamientos correspondientes;

VIII. a XI. ...

...

...

...

...



...	...
...	...
...	...
<p>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</p> <p>Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p> <p>En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente.</p>	<p>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.</p>	<p>...</p>
<p>Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:</p>	<p>...</p>
<p>I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad.</p>	<p>I. ...</p>
<p>Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.</p>	
<p>Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas.</p>	



<p>Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.</p> <p>II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.</p> <p>En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p> <p>III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades</p>	<p>II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, como es la aplicación de vacunas y la atención prioritaria de enfermedades crónicas.</p> <p>En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p> <p>III. y IV. ...</p>
--	--



recreativas y lúdicas hasta los tres años de edad.

IV. A que su hija o hijo la acompañe en el Centro Penitenciario, al momento de su ingreso sea examinado, preferentemente por un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y, en su caso, el tratamiento que proceda.

Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar el cumplimiento de los principios pro persona y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos.

Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.



En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de su hija e hijo y a petición de ella se facilitará la comunicación con el exterior para que se ponga en contacto con la familia de origen y se hará del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas en un término no mayor a veinticuatro horas contado a partir del nacimiento, a efecto de que adopte las medidas especiales, previstas en las disposiciones aplicables.

...

Las sanciones disciplinarias que se adopten a mujeres embarazadas y de quienes hayan obtenido la autorización de permanencia de su hija o hijo, deberán tener en cuenta en todo momento su condición, así como sus obligaciones como madre. No podrá figurar la prohibición del contacto con sus familiares especialmente con sus hijas o hijos. Sólo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.

...



No podrán aplicarse sanciones de aislamiento a las mujeres embarazadas, a las mujeres en período de lactancia o las que convivan con hijas o hijos.	...
No se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén en término o durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.	...
El personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa al realizar actos de revisión donde se encuentren niñas y niños.	...
Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos.	...
El Centro Penitenciario, en el protocolo correspondiente, establecerá las disposiciones necesarias para garantizar los términos y condiciones bajo las cuales las hijas e hijos que viven con sus madres en el Centro pueden salir del mismo para realizar visitas a otros	...



<p>familiares, actividades de esparcimiento u otra actividad que deba realizarse fuera del mismo.</p> <p>Lo anterior, no implica la pérdida de la guardia y custodia de la madre privada de la libertad, ni el egreso definitivo del Centro.</p>	<p>...</p>
--	------------

5. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de derechos sexuales y reproductivos de mujeres dentro de los centros penitenciarios, presentada por la Diputada Judith Celina Tánori Córdova del Grupo Parlamentario de Morena.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

Las mujeres privadas de su libertad en centros penitenciarios atraviesan condiciones que vulneran su salud y dignidad a causa de disposiciones carentes de perspectiva de género. Por ello la legisladora plantea implementar normas conscientes de sus derechos sexuales y reproductivos.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente precisa que la legislación actual no refleja las necesidades de las mujeres recluidas en centros penitenciarios. La omisión de perspectiva de género en estas regulaciones imposibilita el pleno ejercicio de sus derechos, principalmente los derechos sexuales y reproductivos e invisibiliza ciertas circunstancias que atraviesan las mujeres

A su vez, las mujeres embarazadas se enfrentan constantemente a actos de discriminación, mientras que las mujeres con hijos tienen complicaciones para convivir con ellos lo que afecta gravemente su salud mental. Además, los abortos, la falta de métodos anticonceptivos así como la carencia de



toallas sanitarias y productos de gestión menstrual, son otros de los retos que enfrentan las mujeres

La diputada argumenta que la falta de transversalización de perspectiva de género en las cárceles no se puede explicar por una falta de presupuesto, pues se ha percibido un subejercicio de los recursos asignados a este fin. Explica que la problemática surge a partir de la vaguedad legislativa con respecto a los derechos que tienen las mujeres privadas de la libertad.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Establecer el derecho a la maternidad y lactancia en condiciones dignas y saludables para las mujeres privadas de su libertad.
2. Señalar la gratuidad de los artículos de gestión menstrual propios de las mujeres cisgénero y otras personas menstruantes.
3. Implementar la realización de pruebas gratuitas de VIH/ SIDA e intervenciones de atención preventiva de la salud pertinentes a su género, como pruebas de Papanicolau y exámenes para la detección de cáncer de mama y otros tipos de cáncer que afecten a la mujer como parte de la valoración médica recibida a su ingreso.
4. Garantizar de manera gratuita el acceso a métodos anticonceptivos; contar con pruebas de embarazo, así como garantizar atención ginecológica para prevenir o planificar embarazos, según la decisión de la mujer.
5. Proveer de espacios de cuidado de los menores para que las mujeres puedan participar en las actividades del penitenciario.



6. Posibilitar el desarrollo personal en actividades educativas, laborales y de reincursión social dentro del centro penitenciario más allá de la maternidad de las mujeres privadas de su libertad.
7. Otorgar permanentemente métodos anticonceptivos a las mujeres y personas con capacidad de gestación que así lo soliciten.
8. Aplicar valoraciones para identificar cáncer bajo el consentimiento de las mujeres.
9. Aplicar pruebas de embarazo cuando la mujer o persona con capacidad de gestación así lo solicite.
10. Ofrecer atención psicológica al ingreso de todas las personas privadas de la libertad a los centros penitenciarios y realizar campañas de promoción de estos servicios.
11. Brindar atención médica a la mujer o persona con capacidad de gestación que solicite practicar la interrupción del embarazo o aborto.
12. Posibilitar que la persona privada de la libertad en aislamiento solicite la presencia de su defensor, los organismos de protección de los derechos humanos, del Ministerio Público y de personal médico.
13. Introducir la perspectiva de género como base de la organización del sistema penitenciario.
14. Garantizar en todo momento la perspectiva de género y los principios para garantizar el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia.
15. Dar a conocer a la Autoridad Penitenciaria la certificación de lesiones o señales de abuso sexual en personas privadas de su libertad.



16. Precisar que incurrirá en responsabilidad penal por omisión aquel servidor público que, encargado de revisar a la persona sujeta al examen psicofísico, no hiciera del conocimiento del Ministerio Público la existencia de señales de abuso sexual en personas privadas de su libertad.
17. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades de transmisión sexual que incluyan la prevención de contagio de madre a hijos e hijas.
18. Proporcionar atención médica a las mujeres embarazadas privadas de la libertad así como información médica para prevenir o planificar embarazos según decida la mujer privada de la libertad.
19. Señalar la existencia de un ginecólogo en los Centros Penitenciarios.
20. Establecer que los jueces de ejecución conocerán controversias relacionadas con el plan de actividades de la persona privada de la libertad que incluya casos de violencia sexual o impedimentos a los derechos sexuales y reproductivos.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario	Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario
...	...
I. La maternidad y la lactancia;	I. La maternidad y la lactancia en condiciones dignas y salubres;



<p>II. ...</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;</p> <p>IV. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>V. ...</p>	<p>II. ...</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos gratuitos de gestión menstrual propios de las mujeres cisgénero y otras personas menstruantes;</p> <p>IV. ...</p> <p>Este examen, además de una valoración integral, deberá incluir pruebas gratuitas de VIH/ SIDA e intervenciones de atención preventiva de la salud pertinentes a su género, como pruebas de Papanicolau y exámenes para la detección de cáncer de mama y otros tipos de cáncer que afecten a la mujer.</p> <p>V. Garantizar de manera gratuita acceso a métodos anticonceptivos; contar con pruebas de embarazo, así como garantizar atención ginecológica para prevenir o planificar embarazos, según la decisión de la mujer.</p> <p>VI. ...</p>
--	--



VI. ...	VII. ...
VII. ...	VIII. ...
	Esto incluirá el garantizar el acceso a productos de higiene como pañales para niñas y niños viviendo en el centro penitenciario.
VIII. ...	IX. ...
Sin correlativo.	Contar con espacios de cuidado de los menores para que las mujeres puedan participar en las actividades del penitenciario.
IX. ...	X. ...
...	...
...	...
X. ...	XI. ...
Sin correlativo.	XII. A desarrollarse personalmente en actividades educativas, laborales y de reinserción social dentro del centro penitenciario más allá de su maternidad.
XI. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.	XIII. ...



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 34.- Atención Médica	Artículo 34.- Atención Médica
...	...
...	...
...	...
La Autoridad Penitenciaria, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud competentes, garantizarán la permanente disponibilidad de medicamentos que correspondan al cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención médica, y establecerán los procedimientos necesarios para proporcionar oportunamente los servicios e insumos requeridos para otros niveles de atención.	La Autoridad Penitenciaria, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud competentes, garantizarán la permanente disponibilidad de medicamentos que correspondan al cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención médica, y establecerán los procedimientos necesarios para proporcionar oportunamente los servicios e insumos requeridos para otros niveles de atención. En el caso de métodos anticonceptivos, estos



<p>...</p> <p>Los exámenes para detectar si las personas privadas de la libertad cuentan con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida o son portadores del virus de inmunodeficiencia humana sólo podrán aplicarse con su consentimiento.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>serán garantizados de manera permanente a las mujeres y personas con capacidad de gestación que así lo soliciten.</p> <p>...</p> <p>Los exámenes para detectar si las personas privadas de la libertad cuentan con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida o son portadores del virus de inmunodeficiencia humana, o bien las valoraciones para identificar cáncer sólo podrán aplicarse con su consentimiento.</p> <p>Por su parte, las pruebas de embarazo se aplicarán cuando la mujer o persona con capacidad de gestación así lo solicite.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al ingreso de todas las personas privadas de la libertad a los centros penitenciarios les será ofrecida atención psicológica. De igual manera se realizarán campañas de promoción de estos servicios dentro de los penitenciarios.</p>
---	---



<p>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</p> <p>Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</p> <p>Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto, el puerperio o en los casos en los que la mujer o persona con capacidad de gestación así lo solicite se deberá practicar la interrupción del embarazo o aborto, permitidos de acuerdo al marco normativo vigente, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.	Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.
Sin correlativo.	Esto también garantizará el desarrollo personal de la mujer privada de la libertad más allá de su maternidad.
...	...
...	...



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p>Artículo 44. Atención médica durante el aislamiento</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 44. Atención médica durante el aislamiento</p> <p>...</p> <p>Además, la persona privada de la libertad en aislamiento podrá solicitar la presencia de de cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo anterior.</p>
<p>Artículo 72. Bases de Organización</p> <p>Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 72. Bases de Organización</p> <p>Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, la a de género, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 73. Observancia de los derechos humanos</p> <p>...</p>	<p>Artículo 73. Observancia de los derechos humanos</p> <p>...</p>



<p>De igual forma, se deberán de establecer programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad.</p>	<p>De igual forma, se deberán de establecer programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad. En todo momento se deberá garantizar la perspectiva de género y los principios para garantizar el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia.</p>
<p>Artículo 75. Examen Médico de Ingreso ...</p> <p>En caso de advertirse lesiones o señales de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, dicha situación deberá certificarse a través del Protocolo de Estambul y se hará del conocimiento de la Autoridad Penitenciaria, la cual dará vista al Ministerio Público para que inicie la investigación correspondiente.</p> <p>En caso de que el servidor público encargado de revisar a la persona sujeta al examen psicofísico, se percatara de la existencia de señales de malos tratos o tortura y no lo hiciera del conocimiento al Ministerio Público, incurrirá en responsabilidad penal por omisión.</p>	<p>Artículo 75. Examen Médico de Ingreso ...</p> <p>En caso de advertirse lesiones o señales de tortura, abuso sexual, tratos crueles, inhumanos o degradantes, dicha situación deberá certificarse a través del Protocolo de Estambul y se hará del conocimiento de la Autoridad Penitenciaria, la cual dará vista al Ministerio Público para que inicie la investigación correspondiente.</p> <p>En caso de que el servidor público encargado de revisar a la persona sujeta al examen psicofísico, se percatara de la existencia de señales de malos tratos, abuso sexual o tortura y no lo hiciera del conocimiento al Ministerio Público,</p>



	incurrirá en responsabilidad penal por omisión.
<p>Artículo 76. Servicios Médicos Los servicios médicos tendrán por objeto la atención médica de las personas privadas de su libertad, desde su ingreso y durante su permanencia, de acuerdo a los términos establecidos en las siguientes fracciones:</p> <p>I. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Suministrar los medicamentos y terapias básicas necesarias para la atención médica de las personas privadas de la libertad, y</p> <p>V. Contener en primera instancia y poner en aviso a las autoridades competentes en materia de salud en caso de brote de enfermedad transmisible que pueda ser fuente de epidemia.</p>	<p>Artículo 76. Servicios Médicos ...</p> <p>I. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades; incluyendo enfermedades de transmisión sexual. Estas deberán incluir la prevención de contagio de madre a hijos e hijas.</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Proporcionar atención médica a las mujeres embarazadas privadas de la libertad así como información médica para prevenir o planificar embarazos según decida la mujer privada de la libertad.</p> <p>V. Suministrar los medicamentos y terapias básicas necesarias para la atención médica de las personas privadas de la libertad, y</p>



<p>Sin correlativo.</p>	<p>VI. Contener en primera instancia y poner en aviso a las autoridades competentes en materia de salud en caso de brote de enfermedad transmisible que pueda ser fuente de epidemia.</p>
<p>Artículo 78. Responsable Médico En cada uno de los Centros Penitenciarios existirá como mínimo atención de primer nivel en todo momento, procurada cuando menos por un médico responsable de cuidar la salud física y mental de las personas internas y vigilar las condiciones de higiene y salubridad. Asimismo, habrá por lo menos un auxiliar técnico-sanitario y un odontólogo.</p>	<p>Artículo 78. Responsable Médico En cada uno de los Centros Penitenciarios existirá como mínimo atención de primer nivel en todo momento, procurada cuando menos por un médico responsable de cuidar la salud física y mental de las personas internas y vigilar las condiciones de higiene y salubridad. Asimismo, habrá por lo menos un auxiliar técnico-sanitario, un ginecólogo y un odontólogo</p>
<p>Artículo 116. Controversias Los jueces de ejecución conocerán controversias relacionadas con:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El plan de actividades de la persona privada de la libertad y cuestiones relacionadas con el mismo, que impliquen violación de derechos fundamentales;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>Artículo 116. Controversias ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El plan de actividades de la persona privada de la libertad y cuestiones relacionadas con el mismo, que impliquen violación de derechos fundamentales incluyendo casos de violencia sexual o impedimentos a los derechos sexuales y reproductivos;</p> <p>III. a V. ...</p>



6. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 10, se reforman el artículo 14 y la fracción I del artículo 15 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, presentada por la Diputada Wendy Maricela Cordero González.**

PRIMERO. Planteamiento del problema.

Las mujeres privadas de la libertad se encuentran en una situación de vulnerabilidad, pues su derecho a la salud es vulnerado ante las condiciones deplorables en las cárceles, ya que les impiden satisfacer sus necesidades de salud sexual y reproductiva. Por tanto, la legisladora plantea incorporar la perspectiva de género a fin de aminorar la desigualdad existente entre ambos sexos.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente recalca la conveniencia de eliminar la desigualdad entre mujeres y hombres en los Centros Penitenciarios. Debido a que las necesidades específicas de salud sexual y reproductiva de las mujeres privadas de libertad son generalmente ignoradas por los sistemas penitenciarios al ser diseñados para hombres.

Por otra parte, señala que las condiciones de hacinamiento, vivienda e higiene son deplorables lo que repercute notoriamente en la salud de las reclusas. Aunado a ello, resalta el impacto en la familia que resienten las mujeres al quedar a cargo del cuidado de sus hijos mientras luchan con limitantes como la pobreza, precaria escolaridad y desempleo.

No es óbice mencionar que la infraestructura en las cárceles muestra una desproporción, ya que solo existen 10 centros penitenciarios dedicados exclusivamente a mujeres en nuestro país, mientras que la mayoría de las reclusas residen en centros de reclusión mixtos. Por ello es imprescindible implementar la perspectiva de género a fin de aminorar la desigualdad y



discriminación que enfrentan las mujeres en prisión en este estado de vulnerabilidad.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar la fracción III Bis del artículo 10 de la LNEP I para establecer que las mujeres privadas de la libertad tendrán acceso a políticas públicas con perspectiva de género en materia penitenciario a fin de integrar en ellas la planeación, construcción, ampliación y remodelación de centros de reclusión. Los cuales considerarán las necesidades propias de las mujeres para garantizarles el acceso a instalaciones específicas.
2. Reformar el artículo 14 de la LNEP con el objeto de señalar que la autoridad penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a la perspectiva de género.
3. Reformar la fracción I del artículo 15 de la LNEP para precisar que la Autoridad penitenciaria garantizará con perspectiva de género el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentran sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un Centro Penitenciario.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario	Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario
...	Además de los derechos establecidos en el artículo anterior,



<p>...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de los hijos o hijas de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 14. De la Autoridad Penitenciaria</p> <p>La Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal</p>	<p>Artículo 14. De la Autoridad Penitenciaria</p> <p>La Autoridad Penitenciaria organizará la administración y operación del Sistema Penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas</p>



<p>y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.</p> <p>...</p>	<p>privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 15. Funciones de la Autoridad Penitenciaria La autoridad Penitenciaria deberá llevar a cabo las siguientes funciones básicas:</p> <p>I. Garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un Centro Penitenciario;</p> <p>II. a XVI. ...</p>	<p>Artículo 15. Funciones de la Autoridad Penitenciaria ...</p> <p>I. Garantizar, con perspectiva de género, el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un Centro Penitenciario;</p> <p>II. a XVI. ...</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.



SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con el problema general planteado por las y los legisladores promoventes. En este sentido, reconoce que las mujeres privadas de su libertad en los centros de reclusión se enfrentan a diversas situaciones que acentúan sus condiciones de vulnerabilidad y obstaculizan el cabal goce de sus derechos humanos.

La proporción de las mujeres es una parte significativa de la población penitenciaria y ha incrementado en los últimos años. De acuerdo con cifras del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante "INEGI"), durante 2020 ingresaron 5,956 personas a los centros penitenciarios federales, y 104,395 a los centros penitenciarios estatales lo que conforma un total nacional de 110 351 personas, de las cuales al menos 8166 fueron mujeres, es decir el 7.4%.¹

Por su parte, el Informe Especial sobre el Estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) precisó que existen un total de 455 cárceles, de las cuales 13 son exclusivamente femeniles y se clasifican por el tipo de población que

¹ "Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatales" , Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), INEGI, 2022. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee_2021_resultados.pdf



albergan (femeniles, varoniles y mixtos), ubicadas por el nivel de seguridad que ofrecen. Cabe destacar que del total de penales, sólo 13 están considerados como centros femeniles, 236 son mixtos y el resto está destinado a la población varonil².

Asimismo, la CNDH señaló en su Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2022 que en los 250 centros penitenciarios supervisados se contaba con un total de 186, 238 personas privadas de la libertad, de las cuales, al menos 173, 845 eran hombres (93%) y 12,393 mujeres (7%). Respecto a los CERESOS, se informó sobre un total de 169, 484 personas privadas de la libertad, de las que, 157, 892 eran hombres (93.2%) y 11, 592 eran mujeres (6.8%)³.

Por otro lado, un porcentaje considerable de mujeres privadas de su libertad se encuentran en edad fértil y se antepone a diversas dificultades que les impiden vivir una menstruación digna, pues según la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021, el 33.4% de las mujeres tienen entre 18 o 29 años, y un 35.% tienen entre 30 y 39 años⁴. En México, la vida fértil de una mujer promedio es de casi cuatro décadas y con ciclo menstrual que dura 28 días, con 5 días de menstruación en el que las mujeres hacen uso de diferentes productos para la gestión menstrual.

²"Informe Especial sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana", Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), CNDH, 2013. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/informeEspecial_CentrosReclusion.pdf

³ "Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria", Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), CNDH, 2021, Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/DNSP_2021.pdf

⁴ "Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad", Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), INEGI, 2021, Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf



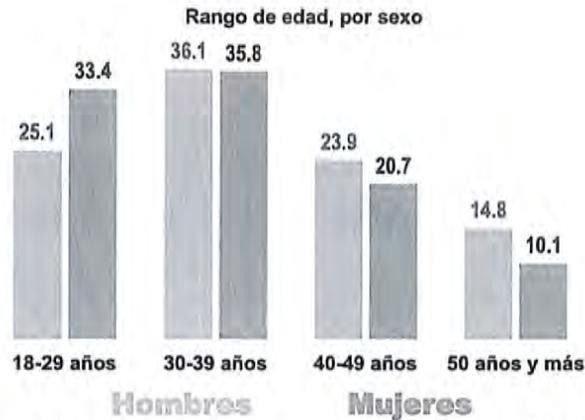
Bienes proporcionados gratuitamente a la población privada de la libertad en los centros penitenciarios. Fuente: INEGI (2021).

Si bien la cantidad de flujo menstrual varía de mujer a mujer, y generalmente fluctúa entre los 10 y los 80 mililitros, en algunos casos este volumen puede ser incluso mayor o con sangrados anormales que duran más de una semana. En dichos casos, el requerimiento de la cantidad de elementos de gestión menstrual aumentan, aunque la demanda de estos insumos en cada mujer durante su periodo menstrual varía dependiendo del caso.

No obstante, durante 2020 los centros penitenciarios federales y estatales solo proporcionaron gratuitamente 106 productos de toallas femeninas a las mujeres privadas de la libertad. A partir de lo cual, es posible considerarlo como de los 5 bienes que se proporcionan en menor cantidad junto con el calzado, papel higiénico así como aquellos incluidos en la categoría de "otros"⁵. En 2021, el 88% de la población privada de la libertad señaló que el centro penitenciario les brindó algún tipo de bien y/o servicio, pero solo 29.8% de mujeres recibieron toallas sanitarias, el 23.8% artículos de aseo general, y el 23.8% de limpieza personal⁶.

⁵Op Cit,p. (ajustar no. Página)https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee_2021_resultados.pdf

⁶Op Cit, p. (ajustar no. Página)https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf



Proporción de hombres y mujeres en cárceles. Fuente: INEGI (2021)

Sin embargo no todas las mujeres cuentan con toallas e incluso muchas reclusas utilizan una toalla sanitaria por días, recurren a un calcetín o playeras rotas para atender esta necesidad, ya que la copa menstrual no es una opción por la falta de agua, según narra Beatriz Maldonado, representante de Mujeres Unidas x la Libertad⁷. Aunado a ello, el 60% de las mujeres han sido olvidadas dado que no reciben visitas de sus familiares por lo que estos artículos se consiguen a través de donaciones o se compran dentro de la prisión, pero los precios son muy altos y la ausencia de trabajo no les permite adquirirlos.⁸



Bienes proporcionados por los Centros Penitenciarios por sexo. Fuente: INEGI (2021)

⁷ "Privilegio o derecho: así es el acceso a productos de higiene menstrual en las cárceles de México", Fátima Chávez Pacheco, El Financiero, El Financiero, 2021, Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/vulnerabilidad-abandono-y-lujo-asi-es-el-acceso-a-productos-de-higiene-menstrual-en-carceles-de-mexico/>

⁸ *Ibíd.*



En estos centros, una sola toalla puede costar entre 5 o 10 pesos, dependiendo de la marca, pero en el interior del centro existen tiendas que venden este producto por paquete o de manera individual, también existen compañeras que son abastecidas por sus familiares, o tienen solvencia económica y compran el producto en las tiendas para revenderlas entre las mismas internas que las requieren⁹. El problema de la falta de elementos de gestión menstrual demuestra una falta de perspectiva de género en el diseño de la política penitenciaria.

Por otro lado, la mayoría de las mujeres reclusas también se encuentran embarazadas o son madres de familia que compurgan su pena en compañía de sus hijas o hijos durante su lactancia o sus primeros años de vida. De acuerdo con cifras del INEGI, se registraron a nivel nacional que la cantidad de mujeres privadas de la libertad que se encontraban embarazadas y/o en periodo de lactancia fue de 356, de las cuales, el 57.3% se encontraba en lactancia.¹⁰



⁹ "Diagnóstico sobre la gestión del proceso Menstrual", Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), COPRED, 2021, Disponible en: <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Diagnostico-Periodo-tras-las-rejas.pdf>

¹⁰ Op cit, p. (ajustar no. página) https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee_2021_resultados.pdf



Mujeres embarazadas y/o en periodo de lactancia privadas de la libertad en los centros penitenciarios federales y estatales. Fuente: INEGI (2020)

Adicionalmente, se registraron 384 mujeres privadas de la libertad que tuvieron consigo a sus hijos menores de seis años, y se reportaron 392 menores de edad de los cuales el 50.5% fueron niños y 49.5%, niñas. El 43.4% de estos infantes, se trató de menores de un año. De conformidad con la ENPOL el 67.8% de la población de mujeres privadas de la libertad en 2021, manifestó que sí tenía hijos menores de edad, y de ellas el 37 señalaron tener un hijo, el 53.4% de dos a tres hijos, el 8.7% de cuatro hasta seis hijos y el 0.2% siete o más hijos.¹¹

Mientras tanto, el 5.8% de la población de mujeres privadas de la libertad en 2021 precisó tener hijos (as) menores de doce años viviendo en el centro penitenciario, el 96.6% de ellas puntualizó que sus hijos (as) nacieron durante su reclusión y el 3.4% los tuvo antes de su reclusión. Dentro de este porcentaje, el 98.2% tiene hijos (as) menores de doce años al interior del centro penitenciario viviendo con ellas, y el rango de edad es de 1 a 3 años para el 56.5% de los casos, menor a un año para el 39.1%, y más de tres años para el 4.1% de los casos.¹²



Rango de edad de los hijos (as) de las mujeres privada de la libertad que tienen hijos (as) viviendo dentro del centro penitenciario. Fuente: INEGI (2021)

¹¹Op cit, p. (ajustar no. página)
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf

¹² Ibíd.



Los menores de edad que viven en los centros de reclusión con sus madres sufren diversos problemas, pues no cuentan con los espacios ni recursos necesarios para su desarrollo y cuidado. Al menos el 34% de las mujeres en reclusión declaró sus hijos son cuidados por otras compañeras internas, el 6.7% manifestó que las trabajadoras del centro participan en su cuidado, el 2.9% recalzó que se encarga el personal técnico penitenciario, y solo el 0.6% declaró que los menores de edad se encuentran bajo custodia¹³.

La situación de las mujeres reclusas con sus hijos se agrava al considerar que, durante 2020 el número espacios físicos de especializada destinados a la maternidad con los que contaron los centros penitenciarios federales y estatales fue apenas de 58. En concordancia con lo anterior los espacios para la educación integral y formativa de las niñas y niños que viven con sus madres privadas de la libertad cuentan apenas un total de 34¹⁴.

Centros penitenciarios federales y estatales, según existencia de espacios de infraestructura especializada, 2020*



Centros penitenciarios federal y estatales, según existencia de espacios e infraestructura especializada. Fuente: INEGI (2020)

¹³ Ibíd.

¹⁴Op cit, p. (ajustar no. página)
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee_2021_resultados.pdf



Con respecto a los bienes y servicios proporcionados a menores de doce años que viven con sus madres en centros penitenciarios el escenario tampoco resulta alentador, el 81.5% de las mujeres en reclusión expresó que les fueron proporcionadas vacunas a los menores de edad, el 77.% señaló que les otorgaron servicios médicos, el 48.% expresó que les dieron áreas exclusivas para dormir, al 44.9% le ofrecieron guardería, al 43.9% áreas de juego y recreación exclusivas, el 34.% pañales, y el 13.3% les proporcionaron material educativo¹⁵.



Bienes y servicios proporcionados a los hijos de las mujeres privadas de la libertad en el centro.

Fuente: INEGI (2021)

En contraste, el 22% de las mujeres con hijos menores de doce años viviendo en estos centros, señaló que han tenido que pagar por alguno de los bienes o servicios que sus hijos reciben dentro del centro penitenciario. Entre estos bienes destacan los medicamentos con 71.3%, los servicios médicos con 61%, pañales con 60.3%, artículos de higiene personal con 51.4%, calzado

¹⁵ Op cit, p. (ajustar no. página)https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf



con 40.8%, ropa con 39.4%, vacunas con 18.4%, material educación con 9.2%, guardería con 6.6%, permisos para salir del centro 6.4%, atención psicológica 2.6%, baños exclusivos con 2.5% y área exclusiva para dormir con 1.3%¹⁶.

En algunas ocasiones las mujeres reclusas viven en peores condiciones que sus homólogos hombres no solo en condiciones de salud, sino también ante las múltiples manifestaciones de violencia, ya que son violadas por el personal penitenciario u otros reclusos, acosadas física y sexualmente, obligadas a prostituirse o son físicamente abusadas durante los registros¹⁷. Según datos de la ENPOL, las mujeres señalan haber sido víctimas de un delito ocurrido en el centro penitenciario en mayor proporción que los hombres, dado que el 42.5% de las mujeres han sufrido de delitos como los de violación sexual, hostigamiento sexual y lesiones físicas en contraste con los hombres, quienes solo representaron un 33.6%.

Población privada de la libertad que fue victimizada al interior del Centro Penitenciario (porcentaje)



Población privada de la libertad que fue victimizada al interior del Centro Penitenciario. Fuente: INEGI (2021)

¹⁶Op cit, p. (ajustar no. página) https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf

¹⁷ "Enfoque de género en materia de mujeres privadas de su libertad", Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2022, Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/12_CIM.pdf



Por su parte, el 25.9% de las mujeres declararon haber sufrido discriminación en el centro penitenciario, mientras que el 30.3% de la población señaló haber sido discriminada por un custodio, mientras que el 9.1 por parte del personal técnico penitenciario¹⁸. De acuerdo con especialistas las mujeres en reclusión sufren discriminación, pues socialmente cargan con una condena moral adicional que incide en los métodos de tratamiento y el bajo grado de servicios que reciben por parte del sistema penitenciario¹⁹. Desde este enfoque, existe la comprensión que no solo han transgredido las normas penales de la sociedad sino también han atentado contra los parámetros tradicionales asociados a su género²⁰. Todas estas circunstancias de hecho sustentan la convicción de esta Comisión de Justicia en la necesidad y la urgencia de legislar para reforzar la introducción de elementos que, con apego a la perspectiva de género, contribuyan a paliar la situación indigna en la cual se encuentran las mujeres reclusas en México.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

Las Iniciativas bajo estudio pretenden salvaguardar la integridad y dignidad de las mujeres privadas de su libertad y de sus hijos, cuyos derechos se encuentran menoscabados ante la falta, tanto de condiciones óptimas como de perspectiva de género, en los centros penitenciarios. Dichas propuestas resultan acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en consideración con lo siguiente.

En este contexto, la Comisión de Justicia estima pertinentes las propuestas consistentes en proveer de manera gratuita en los centros penitenciarios los

¹⁸ Op cit, p. (ajustar no. página)
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf

¹⁹"Violencia contra las mujeres privadas de la libertad en América Latina", Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHDF), Ediciones Corunga, Ediciones Corunga, 2003, Disponible en:
https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/7_violencia/19.pdf

²⁰ Ibíd



productos de higiene menstrual, así como una valoración médica para detectar los tipos de cáncer que afectan a la mujer y vacunas para sus hijos, puesto que de conformidad con el *principio pro persona* los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En ese orden de ideas todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Bajo esta tesitura, resulta apremiante por parte de las autoridades de los centros penitenciarios el garantizar el derecho a la salud -contemplado en el artículo 4º constitucional- mediante la provisión gratuita de estos recursos y servicios. De conformidad con el artículo 1º de la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobada el 11 de mayo de 2000, el derecho a la salud es vital e indispensable para el ejercicio de otros derechos, pues todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente.

Por otro lado, no es óbice mencionar que el derecho a la salud no solo se logra con la ausencia de afecciones o enfermedades, si no que atiende un completo estado de bienestar físico, mental y social. Al tenor de ello, el derecho a la salud debe ser comprendido en su sentido más amplio a fin de contemplar el derecho a la salud sexual y reproductiva que posibilite a las mujeres acceder a una gestión menstrual digna y gratuita destinada a satisfacer las necesidades de su ciclo reproductivo.

Por otra parte, la falta de productos de gestión menstrual también resultaría contraria a lo estipulado por el artículo 18 constitucional, que precisa que "*el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social*".



Adicionalmente, en el ámbito internacional, este hecho se contrapondría a instrumentos internacionales como las Reglas de Beijing, ya que en su artículo 5 señalan que *"los recintos destinados para el alojamiento de mujeres privadas de la libertad deben contar con toallas sanitarias gratuitas"*. Asimismo, violentaría regla quinta de las Reglas de Bangkok, que dispone que estos deberán contar los artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género (toallas sanitarias gratuitas).

A partir de lo anterior, es posible deducir la relevancia que implica que los artículos de higiene menstrual sean incluidos en el catálogo de suministros que se proporcionan de forma gratuita a las mujeres que se encuentran en los centros penitenciarios, pues dichos productos no pueden obtenerse de forma fácil en las cárceles. En este sentido, la salvaguarda del derecho a la salud cobra especial atención cuando se trata de mujeres reclusas debido a que las circunstancias que atraviesan las mujeres en los centros penitenciarios acentúan su especial condición de vulnerabilidad.

Sin embargo, la efectividad del derecho a la salud puede alcanzarse mediante numerosos procedimientos complementarios y políticas públicas emprendidas por el Estado, dado que la suspensión de determinados derechos de las mujeres reclusas no implica la suspensión o anulación de la titularidad de sus fundamentales.

QUINTA. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Esta Comisión reconoce que la falta de perspectiva de género en los centros penitenciarios provoca un patrón sistemático de violencia y discriminación que acentúa las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres reclusas. En este sentido, es indispensable un replanteamiento del tratamiento de la población carcelaria masculina y femenina a partir del cual sean reconocidos las necesidades específicas de las mujeres en los centros penitenciarios en aras de alcanzar un equilibrio integral que permita reincorporarlas a la sociedad.



Por una parte, la propuesta tendiente a contemplar la perspectiva de género en el personal penitenciario resulta conveniente y acorde con el Pronunciamiento elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre Perfil del Personal Penitenciario en la República Mexicana. Particularmente, lo planteado en los puntos 10 al 13, los cuales determinan que para que el personal de instituciones penitenciarias pueda realizar el servicio público de forma profesional y en apego al respeto de los derechos humanos de las personas internas, debe ser cuidadosamente seleccionado y recibir la información adecuada para el óptimo desempeño de su importante labor.

La selección del personal debe contemplar ciertos elementos básicos como perfil, a fin de que cuenten con determinadas competencias profesionales para laborar dentro del Sistema Penitenciario, ejecutando tareas encaminadas a la reinserción social de las personas sentenciadas. Además, tienen que identificarse los conocimientos mínimos necesarios, aptitudes técnicas y habilidades específicas en las personas para ejercer el puesto que desempeñen dentro del sistema, así como las cualidades y valores que la función requiere, teniendo como elementos transversales la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos. Identificado su perfil, la capacitación al personal penitenciario debe ser orientada a la adecuación al puesto que desempeñe, dotándole de conocimientos específicos sobre normatividad, labores cautelares del centro, trabajo técnico, derechos humanos, prevención de la tortura, tratamiento y reinserción social, primeros auxilios y conocimiento de los protocolos específicos de actuación aplicables a la función que desempeñen²¹.

Concretamente, es importante resaltar que muchos servicios penitenciarios tienen dificultades para contratar personal de alta calidad. Ello puede obedecer a diversos motivos como la baja estima del trabajo en las prisiones o la baja estima a la labor o la competencia con otros organismos encargados de hacer cumplir la ley. En este caso, es sabido que el tema

²¹ "Perfil del Personal Penitenciario en la República Mexicana", Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), CNDH, 2016.



penitenciario no pasa únicamente con la legislación de los requisitos que se consideren fundamentales para ello, sino que la política penitenciaria requiere de políticas públicas que justifiquen lo establecido en las leyes.

Respecto a la propuesta consistente en proveer de condiciones propicias a las reclusas para ejercer su derecho a la maternidad y lactar, esta Comisión estima que las prisiones carecen de la infraestructura adecuada para que las madres y sus hijos puedan estrechar vínculos indispensables para su reinserción social. Por tanto, invisibilizar esta situación no solo resultaría insensible frente a sus necesidades, sino también discriminatorio y estigmatizante, ya que las reclusas sufren una doble condena al compurgar su pena²².

Finalmente, el planteamiento atiende a lo establecido en el artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), el cual, estipula que los estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer. En su parte *in fine*, la interpretación de esta Convención sustenta la capacidad de esta Comisión para proponer al Pleno de esta Soberanía las modificaciones normativas contenidas en el presente Dictamen.

QUINTA. DISEÑO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable armonizar las propuestas contenidas en las Iniciativas de mérito. Todas las disposiciones modificadas corresponden a la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En ese sentido, se reforma la fracción XXV del artículo 3 para reconocer dentro del concepto "Suministros" los elementos de gestión menstrual y las vacunas como elementos que deben ofrecerse en los Centros Penitenciarios. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 4 para esclarecer



que, en el marco de los principios rectores del Sistema Penitenciario, las Autoridades Penitenciarias deberán ser capacitadas en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Se reforma la fracción IX del segundo párrafo del artículo 9 para establecer la posibilidad de que se presenten denuncias respecto a los delitos los cuales puedan ser víctimas las mujeres al interior de los Centros. Se reforma la fracción III del artículo 10 para reconocer entre los derechos específicos de las mujeres en reclusión, la posibilidad de contar con espacios físicos destinados a la maternidad y a la lactancia, y contar con elementos de gestión menstrual. Se reforma también la fracción IV del mismo artículo para incluir la detección de los tipos de cáncer que afectan a las mujeres.

Se reforma la fracción II del cuarto párrafo del artículo 36 para reconocer el acceso a las vacunas que forman parte del Programa de Vacunación Universal de los menores que se encuentran con sus madres dentro del Centro Penitenciario. Se modifica también el primer párrafo del artículo 72 a fin de reconocer la perspectiva de género como base de la organización del sistema penitenciario. Finalmente se reforma el artículo 78 para considerar que, en la medida de lo posible, los Centros cuenten con un ginecólogo, un pediatra y un psicólogo para dar atención a las mujeres en los Centros Penitenciarios.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN
<p>Artículo 3. Glosario Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:</p> <p>I. a XXIV. ...</p>	<p>Artículo 3. Glosario ...</p> <p>I. a XXIV. ...</p>



<p>XXV. Suministros: A todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia; ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación;</p> <p>XXVI. y XXVII. ...</p>	<p>XXV. Suministros: A todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, vacunas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia, ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, productos de gestión menstrual, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación;</p> <p>XXVI. y XXVII. ...</p>
<p>Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para garantizar los derechos de las mujeres, las Autoridades Penitenciarias deberán ser capacitadas en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.</p>



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p>Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera</p>	<p>Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Efectuar peticiones o quejas por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes;</p> <p>X. a XII. ...</p> <p>Toda limitación de derechos sólo podrá imponerse cuando tenga como objetivo garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras, en su caso, la limitación se regirá por los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.</p>	<p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Efectuar peticiones, quejas o denuncias por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes;</p> <p>X. a XII. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;</p>	<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los espacios destinados a la maternidad y la lactancia y los productos de gestión menstrual</p>



<p>IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;</p>	<p>para satisfacer sus necesidades de higiene;</p>
<p>IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;</p>	<p>IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud, incluyendo la detección de los tipos de cáncer que afectan a la mujer;</p>
<p>V. a XI. ...</p>	<p>V. a XI. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>X. y XI. ...</p>	<p>X. y XI. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>



<p>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.</p> <p>En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud</p>	<p>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, inclusive las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.</p> <p>...</p>
--	---



<p>de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p> <p>III. y VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>III. y VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 72. Bases de Organización Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 72. Bases de organización Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 78. Responsable Médico</p>	<p>Artículo 78. Responsable Médico</p>



En cada uno de los Centros Penitenciarios existirá como mínimo atención de primer nivel en todo momento, procurada cuando menos por un médico responsable de cuidar la salud física y mental de las personas internas y vigilar las condiciones de higiene y salubridad. Asimismo, habrá por lo menos un auxiliar técnico-sanitario y un odontólogo.

En cada uno de los Centros Penitenciarios existirá como mínimo atención de primer nivel en todo momento, procurada cuando menos por un médico responsable de cuidar la salud física y mental de las personas internas y vigilar las condiciones de higiene y salubridad. Asimismo, habrá por lo menos un auxiliar técnico-sanitario y un odontólogo **y, en la medida de lo posible, un ginecólogo y un pediatra.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE GESTIÓN MENSTRUAL Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Artículo Único. **Se reforman** la fracción XXV del primer párrafo del artículo 3; la fracción IX del segundo párrafo del artículo 9; las fracciones III y IV del primer párrafo del artículo 10; la fracción II del cuarto párrafo del artículo 36; el primer párrafo del artículo 72, y el artículo 78, y **se adiciona** un quinto párrafo al artículo 4, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 3. Glosario

...



I. a XXIV. ...

XXV. Suministros: A todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, **vacunas**, anticonceptivos ordinarios y de emergencia, ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, **productos de gestión menstrual**, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación;

XXVI. y XXVII. ...

Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario

...

...

...

...

Para garantizar los derechos de las mujeres, las Autoridades Penitenciarias deberán ser capacitadas en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

...

...

...

...

...



...

...

Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

...

...

I. a VIII. ...

IX. Efectuar peticiones, quejas o **denuncias** por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes;

X. a XII. ...

...

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

...

I. y II. ...

III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los **espacios destinados a la maternidad y la lactancia y los productos de gestión menstrual** para satisfacer **sus** necesidades de higiene;

IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus



necesidades básicas y específicas de atención de salud, **incluyendo la detección de los tipos de cáncer que afectan a la mujer;**

V. a XI. ...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos

...

...

...

...

I. ...

...

...

...

II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, **inclusive las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal**, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

...

III. y IV. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 72. Bases de organización

Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, **la perspectiva de género**, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

...



Artículo 78. Responsable Médico

En cada uno de los Centros Penitenciarios existirá como mínimo atención de primer nivel en todo momento, procurada cuando menos por un médico responsable de cuidar la salud física y mental de las personas internas y vigilar las condiciones de higiene y salubridad. Asimismo, habrá por lo menos un auxiliar técnico-sanitario y un odontólogo **y, en la medida de lo posible, un ginecólogo, un pediatra y un psicólogo.**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo que no exceda de los ciento ochenta días naturales después de publicado el presente Decreto, las Autoridades Penitenciarias deberán realizar las adecuaciones reglamentarias que resulten necesarias, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de agosto de 2022.

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

29 de agosto de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de gestión menstrual y perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	CC845FE6B5832EA2C69110897CF46 3BD4AB19E80668BD7ED02820CD121 DEFE42ACD6B8EC2A10A9B68DD64 C5F31666F03D1071FE48C888090408 08D4A58DB2019
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	CF73C899E1D7478CD1B317B151E3A CEB95D0E3982F4D3E85733D402551 0786580E94BA2C439B19EA296DABA 8D129EECA4B4447F61A8B1349FE49 D4FF3E85D7D1
 Andrea Chávez Treviño	A favor	1EAE17CDE2B165641CC1F147B0609 004F1E46CB636B7641CD3F631B2CE 4B605095667B7CB1E06C53320C5C0 0786560763980B7E4BFA8A04FF8EE4 AC5FED3806C
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	E78E6313266015102792C5AFCEABB 41B1966034580B3760DA216EA7AD4 F1FBECA6B877CEA8FA3B6B844D6A FA560F3A223CECEE298BEC04CDB4 BB51D399F7A447
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	5630B70726712955FD8CB553FCC1A 27A558A481CF4BC0B180B7E6E47FA A2A84C2A9909B8123145C0B0F1BB9 4F85076FE42EF3DC1D3472571AB6E C4C1804A91F5

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

29 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de gestión menstrual y perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elena Edith Segura Trejo

A favor

62E53511A860C32AB69152FCE07B8
822CB001ECF1883E4A9674DF3AD9F
03FE3433D3F803767F860ADBCCDC
CEBCB4F4BC7EA92978D994E245CE
7EF8CCC130F8E6



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

A8B4C0DBE26DE2A708F8FB5F3A77
66E0909C24D93AB6C3B7061D80A31
2514DB2DAC72D8108E5F35FC3BB5
F1A2C7B752097CF8E42C18A422AB3
C5827C85BBD570



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

565D46F6D3877317DBD7A444084459
CC45FC338C23756D6B025CF7CE043
9D99ED334E22EC11778570D9AE32A
CB81A8CDF5EAD4B12205505C8B37
C7E859F3A430



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

380CDEC8ED1F0DF72AD3C4C5E82C
1102AC839243362B378EDD233BD8A
1A7201DEE3CA63BE3A5B7C1FB40E
82C97F7BDB351ABAFDABF7511077
EB6BDDA42D65837



Hamlet García Almaguer

Ausentes

C3657ED49CFC6AA3464E37DB1319
D8802E1AA0AD6298D9B2066CCF84
CA3E55A36A09C9A6915FFA659A52F
0574CD07F1E67F6CBC4BCD3D7438
408174826D83B6A



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

650DFBA37811490E7B7293C1AE188
2A5ED41F075A756F0977211EEB8A2
F728C15881B57E275FD323E65A845
DFBD7EE49C2B3B9EF596CDD60A5A
5451463202621

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

29 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de gestión menstrual y perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

	Ausentes	139ADECA91EBC206E0B2D85B9518 EF94DB2770D62D1189FC7FB65E677 D6382AEEF84FBBDE83B1A330D50 9D016AF3E2DBF411D51DC19F86650 238759E47EA814
Juan Isaías Bertín Sandoval		
	A favor	75BBF6BCA29FEE37EEB6AC72038A 6F79937A5704C07F609D28317AA615 99C9E157CA8CA0CF21009121D6C34 59C9280183587FF30B7577CF10FF41 29AD7FFB9D2
Juan Ramiro Robledo Ruiz		
	A favor	E892E0957F963307B55EFC8FFF90E 347A32F8BEB5D0D2F470F088FE674 E7FE332F9DB68588D79A0D823F546 8F3F1170C80323CB1247DD4B3D2C2 6BF2FD49205E
Julieta Mejía Ibáñez		
	A favor	51C3917C2E1EDB561BBC827DE5231 2D080348EC58B8EC91F7CD734F165 53A728F5F4AB4982282B619DE713B A5B779C372A819FAC17AC538723F1 6897D882AF42
Karla Ayala Villalobos		
	A favor	4B3302F404CE28C7968F7B08025187 2DD46498DD7508DB4BB0E44C6783 B1D994239DFA72FCECAC7CE0D9D2 3C93905317D45E44F75C2BE972300 B8636B6E19E8
Kathia Maria Bolio Pinelo		
	Ausentes	3F27F0A5C9950A29299BC74D3CDE DF161CA4A47801422496F8BC31D98 4020486C57E8596E1BF769607D89C DBB2BE4E90E97EE3CC4A68C1D824 5618F9A9B540AA
Leonel Godoy Rangel		

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

29 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de gestión menstrual y perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

A favor

7B3D59F7549AAEA5BCD8D647C4F5
1D12DB7D827CA46AC9E5CB268C54
B67A334B5F6291DB95B3DB0835A69
889C3960A94AEEA3B73C946BD7AC
00F71301A18CFAB



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

B90189D9DDF3ACFCE5BB4B28BB66
D116D30104CBEA90708AF4A1A664F
B1AB8B9EF1E273281CAFA6E3FDA7
29708FB37E8413C3A869A461EDD7B
5E025AF15AAE70



Manuel Vázquez Arellano

A favor

760F4F0D62C34A0864FC3E548116F2
81121A0CA7E6B3A09E3713F13A534
4BDC2A275F3D4DBD1FA7360E32CE
874F0415EF8D2F4422B4DD3332622
C01BD55D04FF



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

3AE236198641AD1E1E24D9F62FFC1
4FF6F7482AE433BDD15DCC67C9822
2D69207366276CD7DF104748608D1
AC7C1B8BFAA6B2498066F79D4D8F1
351C4179238F



María Isabel Alfaro Morales

A favor

28356AF7E5FACA087794C0C0DC0B
A1615403D74B37AF2CAE77566B792
FD84AD37DE8396AAA76B2AF8832E
DB60D3B5C9F0FA3F1CA07FCD6472
C4C20DD7D2927D0



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

30E13CA71DE44D251E9CC39304C5
E69B9FE136A359D5E7AFF37C97565
3E4B6DFD91611825481EB54F63BC6
722FE69F8E6AAA3A93F5588815D56
FEF43523806E2

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

29 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de gestión menstrual y perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

Ausentes

9C2286C6CD241B848D31FACD2DB2
855A0CC3A3B1C2F49AA2860C9911E
2E0BCD298122C69570131334AD6F0
57645490A47AE72C008C8238468332
205879D7264E



Mirza Flores Gómez

Ausentes

FCA6A4C89EC9E87DFE97BA373EC5
5BF97B910BCEA3E2038C3E0FED7A
E0BF7B09BBC48E03C042F7DF05039
524CE2ECDB5191375CC1599FEEA8
1C3E97693B69DDC



Paulina Rubio Fernández

A favor

E34B698C4150C26B3CC63D660C9D
C3C5BAFB418380F0A68B85BDD0E6
6942B6CD5A74B427D78DB48F2A9D
A76F92A225523EAA7759DC30733CE
778200A8E76671A



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

0D73B0CC8CD84C77846702ABD298
AE9867A71D4B2BD4F772814F76AA8
3CF769F681E10219830AE656623B69
8F5280B77C6956EDE4C7283FD2A4D
592EC9C5449E



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

446A4D7C5D857BB6C5E4B5771B6B
BE3F5DEF8D0447545AF20A01DDEE44
734F742BBC9118101A734F5BAFAB1
7A7796C70810F40A6B29CECB1C684
C964F04E69EDA



Rubén Ignacio Moreira Valdez

Ausentes

0E6913C7E9B688893890DE8E803068
F83C12C423E4536D27EB4A12477DA
EE7B7464317A75ED37DEA99BE43E0
137376F1C1627D69CF08F8D21E0B8
59C19DDC3A4

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

29 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de gestión menstrual y perspectiva de genero.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Salma Luévano Luna

A favor

7445707F929EE46BDA8FDD8B11BD2
F71CE7F8E1B0CB50C487716FEFF83
AC8F2B9BB85F45765BDCCA16C374
1BA65D01F15D273290C830BFC1329
6B7986F7B94F2



Sonia Mendoza Díaz

Ausentes

24D918BA6DF598FF04E2B2E509728
A35C11C1CB8078406807C42CB26AE
BAE29294C17FA1C8DC19DCF394A2
08DD39AA57EA23252FE2A82E9100C
A183488EC0D90



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

DEB4195886EFE50EEF5BE0EA2EBC
B8F129182B407DE96A34FD6C00039
57EA128332CC6EF2A6798663B8F19
460B5EAF744CBE0A54E34CBF15FC
5876AB62725053



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

5F5CCAF516F0EB8847A21B4A93A4A
8290A1552EF70A7C672C4B132C410
12A2AB9188121D292BAA0EE57BE81
5F9231F43B463A0734D9BEA4EA47B
B48B5313EF24

Total 33

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

METODOLOGÍA

- A. En el apartado "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.
- B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa.
- C. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 5 de abril de 2022, el Diputado Luis Arturo González Cruz, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 3o. y 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2. Mediante oficio número DGPL 65-II-3-0758, con fecha 5 de abril de 2022, y recibido el 6 de abril de 2022, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos de la iniciativa en estudio cita el concepto de bienestar animal de la Organización Mundial de Sanidad Animal, con directrices en torno a las libertades en las que un animal debe vivir. El concepto de bienestar animal incluye tres elementos: el funcionamiento adecuado del organismo, el estado emocional del animal y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie.

El diputado promovente advierte que la preocupación por el bienestar animal y la búsqueda de su protección tiene antecedentes desde el Código de Hammurabi. Posteriormente, en 1824 se conformó en Inglaterra la primera asociación protectora de los derechos de los animales y, en 1850, Francia aprobó la primera ley que contemplaba sanciones por malos tratos hacia los animales domésticos. Asimismo, personajes ilustres como Pierre Larousse, Victor Hugo y Edgar Allan Poe fueron pioneros en la defensa de los derechos de los animales.

El Diputado González Cruz afirma que actualmente existe un mayor reconocimiento del bienestar animal como un tema prioritario a nivel internacional, siendo un asunto interdisciplinario y multidisciplinario.

Se citan cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), indicando que:

- En 2014 existían 45 millones 879 mil 959 personas mayores de 18 años con algún tipo de animal de compañía, es decir que el 56.85% de la población adulta del país tiene bajo su responsabilidad el bienestar y cuidados de algún animal.
- Sólo 42% de las personas que tienen animales de compañía los llevan al veterinario y el 33% no lo ha hecho nunca.
- En la Ciudad de México, 8 de cada 10 perros y gatos son comprados por impulso y no a través de una decisión previamente analizada, provocando que un gran número de estos animales termine viviendo en las calles.

En México, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 incorpora el principio rector "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera", de modo que promover políticas públicas en favor de la protección de los animales contribuye a construir una sociedad civilizada, compasiva y noble, en armonía con la naturaleza. Asimismo, defender a todo aquel que sea víctima de la injusticia, sin importar su especie, da por resultado una sociedad más justa y con valores interiorizados como el respeto, la solidaridad y la no discriminación.

Se indica que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), hace referencia a la concurrencia de los órdenes de gobierno en la regulación del trato digno y respetuoso hacia los animales, estableciendo en su artículo 87 Bis 2, el principio básico de suministrar a los animales atención médica preventiva y brindar tratamiento médico expedito en caso de enfermedad, avalado por un médico veterinario.

El promovente manifiesta que, más allá de las opciones que ofrece el sector privado en cuanto a la atención médica veterinaria, es indispensable que el Estado procure la instalación de centros de atención veterinaria públicos. Afirma que impulsar Clínicas Veterinarias Públicas, donde se presten servicios de consulta veterinaria, esterilización, desparasitación, vacunación, cirugías, sacrificio, así como un área de convivencia, educación sobre el bienestar animal y entrenamiento, es una medida adecuada para facilitar la cultura de la tenencia responsable, el cuidado y la protección animal entre las y los mexicanos.

Se menciona como caso de éxito la Clínica Veterinaria Gratuita en el municipio de Tijuana, Baja California, que opera desde febrero del 2020, con más de 30 servicios de consultorio médico, garantizando la salubridad de más de 900 animales por mes, o 10,800 por año.

Por estas razones, la iniciativa en estudio tiene por objeto incorporar en la LGEEPA el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas que proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios, para que los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, consideren el establecimiento de estos sitios donde los animales puedan ser atendidos de manera digna, segura y profesional.

Para tal efecto, se proponen las siguientes modificaciones a la LGEEPA:

- Adicionar una fracción V Ter al artículo 3o, para establecer la definición de “Clínica Veterinaria Pública”.
- Adicionar un nuevo párrafo tercero al artículo 87 Bis 2, para indicar que los tres órdenes de gobierno, en su respectivo ámbito de competencia, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas.
- En el régimen transitorio del proyecto de decreto se indica un plazo para la adecuación normativa y se hacen precisiones sobre los recursos presupuestarios para el cumplimiento del decreto.

Para un mejor entendimiento de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGEEPA y el texto propuesto en la iniciativa:

LGEEPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a V Bis. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a V Bis. (...) V Ter. Clínica Veterinaria Pública: Son los establecimientos públicos, cuyo objeto es proporcionar servicios para la atención de emergencias a animales de compañía, así como la

LGEEPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>VI. a XXXIX. ...</p>	<p>aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización para esas especies domésticas, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización;</p> <p>VI. a XXXIX. (...)</p>
<p>ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.</p> <p>La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 87 Bis 2. El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.</p> <p>La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:</p> <p>I. a V. (...)</p> <p>El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.</p> <p>Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.</p>	<p>Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas que proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios, así como una estancia digna, segura y saludable para los animales.</p> <p>Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.</p> <p>(...)</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.</p> <p>Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.</p> <p>En el caso de perros y gatos sólo se</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la</p>	

LGEIPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.</p>	
Artículos Transitorios	
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Segundo. Para el cabal cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá emitir en un plazo de 180 días naturales posterior a su entrada en vigor, las adecuaciones normativas, lineamientos, acuerdos o decretos que estime necesarios.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Tercero. Las erogaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal.</p>

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de la iniciativa con proyecto de decreto, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa en estudio se refiere a la necesidad de impulsar el bienestar de los animales de compañía, a través del establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas en todo el país, como medida para facilitar la cultura de la tenencia responsable, el cuidado y la protección animal.

Es importante resaltar que los temas relativos al bienestar animal generan gran preocupación entre la ciudadanía, por lo que han trascendido en la presentación de diversas propuestas legislativas, por parte de legisladoras y legisladores de todas las fuerzas políticas. La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales es sensible a las problemáticas en torno al bienestar animal y está consciente de que se requiere una actualización continua del marco jurídico, así como un fortalecimiento de las políticas públicas en esta materia.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, en México, el 69.8% de los hogares cuenta con algún tipo de mascota. La Ciudad de México tiene la proporción más baja de hogares con mascotas, con 61.4%, mientras que Campeche tiene la proporción más alta, con 77.1%.

En total se tiene un acumulado de 25 millones de hogares con mascotas y 80 millones de mascotas que habitan en estos hogares: 43.8 millones de perros, 16.2 millones de gatos y 20 millones de especies variadas de mascotas pequeñas, como aves y peces,

lo cual indica que los animales de compañía tienen una presencia importante en la vida de los hogares mexicanos.¹

Hasta el primer trimestre de 2022, México cuenta con 50,800 personas que trabajan como veterinarias y veterinarios; estos profesionistas representan una población ocupada de onas, con un salario promedio de \$5,320 pesos, trabajando alrededor de 45 horas y 5.59 días a la semana. Los veterinarios y zootecnistas tienen en promedio 39.3 años de edad y 16.8 años de escolaridad. La fuerza laboral se distribuye en 70.1% hombres y 29.9% mujeres. El 37.5% son trabajadores informales y el 5.2% están ocupados con un segundo trabajo.²

Las cifras anteriores revelan que las y los veterinarios se enfrentan a diversas problemáticas como el desempleo, bajos salarios, informalidad laboral y desigualdad de género, por lo que resulta necesario impulsar la ocupación de estos profesionistas bajo condiciones laborales dignas y justas.

En los últimos años se ha observado una creciente preocupación de los propietarios de mascotas por sentirse confiados y satisfechos con el servicio médico que reciben sus perros y gatos, por lo que han surgido iniciativas como la certificación para hospitales y clínicas veterinarias, a fin de unificar los criterios de calidad y servicios ofrecidos por esos establecimientos.³

¹ INEGI. (14 de diciembre de 2021). Presenta INEGI resultados de la primera encuesta nacional de bienestar autorreportado (ENBIARE) 2021. Comunicado de prensa num. 772/21. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf

² Data México. (Sin fecha). Veterinarios y Zootecnistas. Consulta en línea el 19 de septiembre de 2022

<https://datamexico.org/es/profile/occupation/veterinarios-y-zootecnistas>

³ Notimex. (12 de febrero de 2019). México, uno de los países con más amantes de mascotas. UNAM Global. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://unamglobal.unam.mx/mexico-uno-de-los-paises-con-mas-amantes-de-mascotas/>

Por otra parte, la iniciativa en estudio cita cifras del INEGI, destacando que sólo 42% de las personas que tienen animales de compañía los llevan al veterinario y el 33% no lo ha hecho nunca.

Esta problemática no solamente es relevante para el bienestar de los animales de compañía, sino que también incide en la salud humana. La Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce que hay más de 200 tipos conocidos de zoonosis, es decir, de enfermedades o infecciones que se transmiten de forma natural de los animales vertebrados a los humanos. Sin embargo, algunas zoonosis, como la rabia, se pueden prevenir al 100% mediante vacunación y otros métodos.⁴

Por estas razones, esta Comisión dictaminadora coincide con la preocupación del Diputado González Cruz, a fin de impulsar el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas, para asegurar el bienestar de los animales de compañía. Además, esta propuesta traería beneficios adicionales, como generar más y mejores empleos para las y los veterinarios, así como contribuir a prevenir enfermedades por zoonosis.

SEGUNDA. La exposición de motivos de la iniciativa en estudio hace referencia al caso de éxito de la Clínica Veterinaria Gratuita en el municipio de Tijuana, Baja California, por lo que se observa que ya existen avances locales en el establecimiento de clínicas veterinarias públicas. En este sentido, es necesario analizar el contenido de las legislaciones estatales en materia de servicios veterinarios. Para tal efecto, se presenta la siguiente tabla:

⁴ OMS. (29 de julio de 2020). Zoonosis. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/zoonoses>

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
<p>Aguascalientes Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes⁵</p>	<p>Artículo 10: Requerimiento de un veterinario en establecimientos de cría y comercialización de animales. Artículo 28: Faculta a los Centros de Control Animal a realizar campañas permanentes y gratuitas de vacunación y esterilización. Artículo 29: Requerimiento de un veterinario a cargo de los Centros de Control Animal.</p>
<p>Baja California Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California⁶</p>	<p>Artículo 37: Obliga a los propietarios de animales de trabajo a proporcionarles tratamientos veterinarios.</p>
<p>Baja California Sur Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur⁷</p>	<p>En diversos artículos se prevé la participación del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas, como organismo auxiliar.</p>
<p>Campeche Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche⁸</p>	<p>Artículo 12: Requerimiento de un veterinario para la venta de perros y gatos. Artículo 47: Requerimiento de un veterinario en los establecimientos que manejen animales. Artículo 53: Faculta a los Centros de Control Animal a realizar la esterilización masiva, sistemática y gratuita de animales domésticos.</p>
<p>Chiapas</p>	<p>Ninguna mención a los servicios veterinarios.</p>

⁵ Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes . Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/243

⁶ Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VII/01022019_LEY_PROAN.PDF

⁷ Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1551>

⁸ Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/316-ley-de-proteccion-a-los-animales-para-el-estado-de-campeche-1>

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas ⁹	
<p>Chihuahua</p> <p>Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua¹⁰</p>	<p>Artículo 8: Obliga a todos los propietarios de animales a proporcionarles atención veterinaria.</p> <p>Artículo 12: Enlista las clínicas y hospitales veterinarios como establecimientos regulados.</p> <p>Artículo 13: Requerimiento de un veterinario en los establecimientos que manejen animales.</p> <p>Artículo 35: Faculta a los Centros de Control Animal a proporcionar atención veterinaria a animales lastimados; realizar campañas gratuitas de esterilización y vacunación; y prestar atención médico-veterinaria a bajo costo o gratuita a personas que lo necesiten.</p>
<p>Ciudad de México</p> <p>Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México¹¹</p>	<p>Artículo 4 Bis 1: Obliga a los propietarios de animales de compañía a proporcionarles atención veterinaria.</p> <p>Artículo 12: Faculta a las demarcaciones territoriales a establecer y regular Clínicas Veterinarias.</p> <p>Artículo 12 Bis 1: Faculta a los Centros de Control Animal y Clínicas Veterinarias de las Demarcaciones a llevar a cabo campañas permanentes de vacunación y esterilización.</p> <p>Artículo 12 Bis: Faculta a los Centros de Control Animal a prestar diversos servicios veterinarios.</p> <p>Artículo 28 Bis: Obliga a los establecimientos de crianza y venta de animales a disponer de un veterinario.</p>

⁹ Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20de%20proteccion%20para%20la%20fauna%20en%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mw==>

¹⁰ Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1260.pdf>

¹¹ Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_PROTECCION_ANIMALES_04_05_2018.pdf

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
<p>Coahuila Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza¹²</p>	<p>Artículo 4: Indica que los Centros de Control Animal tienen entre sus funciones la esterilización, vacunación y atención médica veterinaria.</p> <p>Artículo 22: Obliga a los poseedores de animales a brindarles atención médica.</p> <p>Artículo 25: Obliga a los sitios de cría de animales a garantizar la atención veterinaria.</p>
<p>Colima Ley de Protección a los Animales del Estado de Colima¹³</p>	<p>Artículo 7: Indica que los Centros de Control Animal pueden ofrecer servicios de esterilización y clínica a los animales de la ciudadanía que lo requieran.</p> <p>Artículo 82: Requerimiento de un veterinario a cargo de los consultorios, clínicas u hospitales veterinarios.</p>
<p>Durango Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango¹⁴</p>	<p>Artículo 3: Incluye la definición de "Médico Veterinario".</p> <p>Artículo 20: Obliga a los propietarios de animales a proporcionarles tratamientos veterinarios.</p> <p>Artículos 43 y 52: Requieren un veterinario en criaderos, albergues, establecimientos de exhibición y otros.</p> <p>Artículo 64: Faculta a los Centros de Asistencia Animal a realizar campañas de vacunación y esterilización masivas y gratuitas.</p>

¹² Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa197.pdf

¹³ Ley de Protección a los Animales del Estado de Colima. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 https://www.congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/proteccion_a_animales%2022NOV2016.pdf

¹⁴ Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20PROTECCION%20Y%20BIENESTAR%20ANIMAL.pdf>

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
<p>Guanajuato Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato¹⁵</p>	<p>Artículo 2: Indica que los Centros de Control Animal tienen entre sus funciones los servicios de esterilización, vacunación y clínica.</p> <p>Artículo 12: Faculta a los veterinarios a participar en campañas de vacunación y esterilización.</p> <p>Artículo 39: Indica que los Centros de Control Animal estarán a cargo de un veterinario.</p>
<p>Guerrero Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero¹⁶</p>	<p>Artículo 4: Indica que los Centros de Control Animal tienen entre sus funciones servicios de vacunación, esterilización y atención médica veterinaria.</p> <p>Artículo 5: Obliga a los habitantes del Estado a proteger a los animales y brindarles asistencia de un veterinario.</p> <p>Artículo 21: Indica que los Centros de Control Animal proporcionarán diversos servicios de atención veterinaria a bajo costo.</p> <p>Artículos 34 y 50: Requiere un veterinario en los refugios de animales, para la cría y venta.</p>
<p>Hidalgo Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo¹⁷</p>	<p>Artículo 3: Indica que los Centros de Control Animal tienen entre sus funciones la esterilización, vacunación y atención médica veterinaria.</p>

¹⁵ Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3091/Ley para la Protección Animal para el Estado de Guanajuato REF 2021 06 22.pdf](https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3091/Ley%20para%20la%20Proteccion%20Animal%20para%20el%20Estado%20de%20Guanajuato%20REF%202021%2006%2022.pdf)

¹⁶ Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-BIENESTAR-ANIMAL-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-491-2021-03-10.pdf>

¹⁷ Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca legislativa/leyes cintillo/Ley%20de%20Proteccion%20y%20Trato%20Digno%20para%20los%20Animales.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Proteccion%20y%20Trato%20Digno%20para%20los%20Animales.pdf)

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
	Artículos 25 y 25 Bis: Requiere un veterinario en los establecimientos dedicados a la venta y reproducción de animales.
<p>Jalisco Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco¹⁸</p>	<p>Artículos 37 y 40: Requiere un veterinario a cargo de los lugares de cría, venta y alojamiento de animales.</p> <p>Artículo 51: Faculta a los Centros de Control Animal a llevar a cabo campañas de vacunación, un programa permanente de esterilización y proporcionar atención veterinaria a bajo costo.</p> <p>Artículo 54: Indica que los centros de control animal estarán bajo la dirección de un veterinario.</p>
<p>Estado de México Código para la Biodiversidad del Estado de México. Libro Sexto: De la Protección y Bienestar Animal¹⁹</p>	<p>En diversos artículos se prevé la participación de los colegios de médicos veterinarios.</p> <p>Artículo 6.11: Faculta a los Municipios a establecer campañas de vacunación y esterilización.</p> <p>Artículos 6.58 y 6.59: Requiere un veterinario en los refugios, clínicas, centros de control animal y otras instalaciones.</p>
<p>Michoacán Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo²⁰</p>	<p>Artículo 3: Incluye la definición de "Médico Veterinario Zootecnista".</p> <p>Artículo 7: Faculta a la autoridad estatal a crear un registro de clínicas y servicios veterinarios.</p> <p>Artículo 19: Faculta a los Centros de Control Animal a promover campañas permanentes de vacunación.</p>

¹⁸ Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022

<https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Protección%20y%20Cuidado%20de%20los%20Animales%20del%20Estado%20de%20Jalisco-130721.doc>

¹⁹ Código para la Biodiversidad del Estado de México. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig009.pdf>

²⁰ Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-DERECOS-Y-PROTECCIÓN-PARA-LOS-ANIMALES-REF-28-DE-AGOSTO-DE-2019.pdf>

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
	<p>Artículo 27: Obliga al responsable de cualquier animal doméstico a proporcionarle tratamiento veterinario.</p> <p>Artículo 47: Establece requisitos para los establecimientos que prestan atención médica veterinaria.</p>
<p>Morelos Ley Estatal de Fauna²¹</p>	<p>Ninguna mención a los servicios veterinarios.</p>
<p>Nayarit Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit²²</p>	<p>Artículo 21: Prevé la participación de veterinarios en campañas de vacunación y esterilización.</p> <p>Artículo 33: Obliga a los poseedores de animales a proporcionarles tratamientos veterinarios.</p> <p>Artículo 48: Requiere un médico veterinario para los establecimientos de venta de animales.</p>
<p>Nuevo León Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León²³</p>	<p>Artículo 3: Incluye las definiciones de "Centro de Atención Veterinaria", "Clínica Veterinaria", "Consultorio Veterinario", "Hospital Veterinario" y "Médico Veterinario".</p> <p>Artículo 16: Obliga a los propietarios de animales a garantizar su atención veterinaria.</p> <p>Artículos 20, 29, 30, 39: Requiere un veterinario para espectáculos con animales, venta, reproducción y albergues.</p> <p>Artículo 69: Indica que los Centros de Control Canino y Felino proporcionarán el servicio permanente de esterilización y vacunación.</p>

²¹ Ley Estatal de Fauna. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LFAUNAEM.pdf>

²² Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [https://www.congresonayarit.mx/media/1226/proteccion a la fauna para el estado de nayarit - ley de.pdf](https://www.congresonayarit.mx/media/1226/proteccion%20a%20la%20fauna%20para%20el%20estado%20de%20nayarit%20-%20ley%20de.pdf)

²³ Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20PROTECCION%20Y%20BIENESTAR%20ANIMAL%20PARA%20LA%20SUSTENTABILIDAD%20DEL%20ESTADO%20DE%20NL.pdf?2021-12-27](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20PROTECCION%20Y%20BIENESTAR%20ANIMAL%20PARA%20LA%20SUSTENTABILIDAD%20DEL%20ESTADO%20DE%20NL.pdf?2021-12-27)

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
<p>Oaxaca No se encontró ninguna ley estatal en materia de protección animal</p>	---
<p>Puebla Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla²⁴</p>	<p>Artículo 3: Incluye las definiciones "Clínica Veterinaria", "Hospital Veterinario" y "Médico Veterinario". Prevé que los Centros de Atención Canina proporcionarán esterilización y consulta médica a perros y gatos.</p> <p>Artículo 16: Faculta a la autoridad estatal a brindar atención veterinaria a animales maltratados.</p> <p>Artículo 17: Obliga a los propietarios de animales a suministrarles tratamientos veterinarios.</p> <p>Artículo 23: Requiere un veterinario en los Centros de Atención Canina, tiendas de mascotas y otras instalaciones.</p>
<p>Querétaro Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro²⁵</p>	<p>Artículo 18: Prevé la participación de veterinarios en campañas de vacunación y esterilización.</p> <p>Artículo 27: Obliga a los poseedores de animales a proporcionarles tratamientos veterinarios.</p> <p>Artículo 63: Requiere un veterinario responsable de los establecimientos de crianza y venta de animales.</p>
<p>Quintana Roo Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo²⁶</p>	<p>Artículo 4: Indica que los Centros de Control Animal pueden ofrecer servicios de esterilización y clínica.</p> <p>Artículos 43 y 44: Requiere un veterinario para la cría, venta y exhibición de animales.</p>

²⁴ Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=12710&Itemid=485

²⁵ Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY074_59_18.pdf

²⁶ Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L206-XVI-20191125-L20191125344.pdf>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o. Y 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
	Artículo 61: Obliga a los propietarios de animales a brindarles tratamientos veterinarios.
San Luis Potosí Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí ²⁷	Artículo 5: Prevé que los ayuntamientos facilitarán y fomentarán la creación de centros de atención veterinaria gratuita.
Sinaloa Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa ²⁸	Artículo 3: Indica que los centros de salud y bienestar animal brindan atención veterinaria y pueden ofrecer servicios de esterilización y clínica. Artículo 14: Obliga a los propietarios de animales a proporcionarles tratamientos veterinarios. Artículo 22: Requiere un veterinario para los Centros de Salud Animal y otras instalaciones. Artículo 48: Faculta a los Centros de Salud y Bienestar Animal a proporcionar atención veterinaria a bajo costo.
Sonora Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora ²⁹	Artículo 10: Faculta a los Centros de Atención Canina y Felina a operar un programa de esterilización gratuita. Artículo 15: Indica que los propietarios de mascotas procurarán proporcionarles tratamientos veterinarios.
Tabasco Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco ³⁰	Artículo 10: Prevé la participación de veterinarios en campañas de vacunación y esterilización. Artículo 20: Indica que los zoológicos deben brindar servicios médicos veterinarios permanentes a sus ejemplares.

²⁷ Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2022/02/Ley_de_Proteccion_a_los_Animales_05_Ago_2021.pdf

²⁸ Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley_animales_25-jun-2018.pdf

²⁹ Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 http://legismex.mty.itesm.mx/estados/ley-son/SON-L-ProtAnim2018_12.pdf

³⁰ Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Ley-para-la-Proteccion-y-Cuidados-de-los-Animales-en-el-Estado-de-Tabasco.pdf>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o. Y 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
Tamaulipas Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas ³¹	Artículo 7: Faculta a los municipios a establecer campaña de vacunación y esterilización, con participación de veterinarios. Artículo 32: Establece los requisitos para las clínicas veterinarias y otros establecimientos. Artículo 34: Requiere que los animales de compraventa de animales cuenten con un servicio veterinario. Artículo 38: Prevé campañas de vacunación antirrábica gratuitas.
Tlaxcala Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala ³²	Artículo 3: Incluye la definición de "Médico Veterinario Zootecnista". Artículo 31: Prevé que los animales en establecimientos temporales reciban atención veterinaria. Artículos 79 y 88: Requiere un veterinario para la comercialización y entrenamiento de animales.
Veracruz Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ³³	Artículo 16: Faculta a los Centros de Salud Animal a realizar campañas permanentes de esterilización y vacunación, así como prestar servicios de consulta veterinaria. Artículo 48. Requiere un veterinario para actividades de exhibición de animales.
Yucatán Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán ³⁴	Artículo 15: Obliga a los dueños de animales a proveer tratamiento veterinario.

³¹ Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022

<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/83%20Ley%20de%20Proteccion%20a%20los%20Animales%2017122020.pdf>

³² Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/64_Ley_de_protecci.pdf

³³ Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LPANIMALES04022020F.pdf>

³⁴ Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2012/DIGESTUM02095.pdf>

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
	Artículo 64: Faculta a los Centros de Control Animal a aplicar vacunas y esterilizar animales.
Zacatecas Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas ³⁵	Artículo 6: Indica que los Centros de Control Animal tienen entre sus funciones ofrecer servicios hospitalarios, de clínica y esterilización para los animales cuyos dueños lo soliciten. Artículo 62: Faculta a los Centros de Control Animal a realizar campañas permanentes de vacunación y esterilización y prestar servicios de consulta veterinaria, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Además de los servicios veterinarios mencionados en la tabla, se encontró que diversas legislaciones estatales hacen referencia a la participación de los médicos veterinarios en labores como el manejo de animales de producción y trabajo, el sacrificio humanitario y la investigación científica con animales, entre otras actividades.

En la tabla se observa que las legislaciones estatales son heterogéneas en su contenido relativo a los servicios veterinarios, aunque la mayoría de las legislaciones los contempla de alguna u otra forma. Solamente Oaxaca no cuenta con una ley en materia de protección animal y otras 3 entidades (Baja California Sur, Chiapas y Morelos) no contemplan en sus leyes de protección animal disposiciones claras acerca de los servicios veterinarios.

En el resto de las entidades federativas, se observaron coincidencias en las siguientes medidas relativas a los servicios veterinarios:

³⁵ Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://www.congresoazac.gob.mx/64/ley&cual=117&tipo=pdf>

- 20 entidades federativas requieren la presencia, asesoría o responsabilidad de un médico veterinario en actividades como la crianza, venta y exhibición de animales, o en instalaciones específicas como criaderos, tiendas de mascotas, albergues y otras.
- 15 legislaciones estatales obligan a los propietarios de animales a proporcionarles los servicios veterinarios que requieran; en algunos casos, esta obligación aplica solamente para cierto tipo de animales, como pueden ser los de compañía o los de trabajo.
- 25 entidades federativas prevén la realización de campañas de esterilización y vacunación, a cargo de los Centros de Control Animal, o de los Ayuntamientos; en muchas ocasiones se especifica que estos servicios son gratuitos y permanentes.
- 14 legislaciones estatales contemplan la provisión de uno o más servicios públicos de consulta y atención veterinaria. En 5 entidades se especifica que estos servicios serán gratuitos o de bajo costo; por su parte, Zacatecas especifica que estos servicios dependerán de la disponibilidad presupuestal.
- Solamente 3 entidades federativas (Chihuahua, Guerrero y Sinaloa) aplican todas las medidas enlistadas anteriormente.

A partir de esta revisión de las legislaciones estatales, se concluye que existen diversos avances en la provisión de servicios veterinarios públicos, los cuales están

regulados a nivel local y son aplicados por las autoridades estatales y municipales. No obstante lo anterior, resulta necesario que, desde la legislación general en materia ambiental, como lo es la LGEEPA, se armonice el concepto normativo de “Clínicas Veterinarias Públicas” a nivel nacional, con el mandato de que sean promovidas en el ámbito de competencias de los gobiernos locales.

En este sentido, esta Comisión dictaminadora considera que la iniciativa en estudio es viable, pero requiere ciertas adecuaciones para evitar invadir las competencias de los Estados y Municipios, así como contravenir los avances que ya han logrado algunas entidades federativas.

TERCERA. Con fundamento en el artículo 85, numeral 1, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los dictámenes deben contener, en su caso, la valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro.

En lo relativo al impacto presupuestal, esta Comisión solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados, la valoración de impacto presupuestario de la iniciativa en estudio. La respuesta, recibida con fecha 30 de mayo de 2022, indica que la iniciativa, en caso de aprobarse, sí generaría un impacto presupuestario, con base en los siguientes cálculos:

Descripción	Costo unitario 2022	Unidades necesarias	Monto total
Servicio médico integral para perros de la Policía Federal Ministerial Incluye servicios médicos, clínicos, quirúrgicos, laboratorios y unidades de diagnóstico por imagen, consulta externa, general y de especialidad, alimentos y gastos de estancia, medicamentos, material de curación y tratamientos para la atención de enfermedades preexistentes,	622,173.68	32	19,909,557.75

emergentes, así como de la vejez y gastos generados para la prevención de enfermedades (medicina preventiva). Gasto operativo anual.			
Trabajos de obra civil e instalaciones electromecánica en Clínica Hospital 57 de Iguala, Guerrero			
Ampliación del servicio de gobierno y remodelación de consulta externa y especialidades, fortalecimiento de primer nivel de atención a la salud, medicina preventiva, farmacia, archivo clínico, admisión hospitalaria, áreas complementarias de apoyo y remozamiento de casa de máquinas.	49,896,295.82	32	1,596,681,466.14
Total			1,616,591,023.88

Costo de contar con una clínica veterinaria pública con un médico veterinario para cada entidad federativa.

Fuente: Adaptado del CEFP, con información de CompraNet, INEGI, Banxico y SHCP.

Con base en estos cálculos, el CEFP estima que construir una clínica veterinaria pública en cada entidad federativa y brindar el servicio médico veterinario, implicaría recursos por al menos un mil 616 millones 591 mil 023.88 pesos, es decir, 50 millones 518 mil 469.50 pesos por cada clínica.

Es necesario tomar en cuenta que el costo del servicio médico veterinario es un concepto que implicaría aplicación multianual. Por otra parte, corresponderá a las entidades federativas y a los municipios definir el número de clínicas veterinarias públicas, así como asignar los recursos necesarios para su construcción o equipamiento y servicio veterinario. Cabe señalar que el costo de las estancias puede variar para cada entidad federativa, al no contar con la misma población de mascotas.

En contraparte, se debe tomar en cuenta que la propia iniciativa considera, de manera general, que su aplicación se realizará con base en la disponibilidad presupuestaria, como lo indica el artículo transitorio Tercero:

Tercero. Las erogaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal.

Asimismo, con base en los avances estatales revisados en la consideración Segunda del presente dictamen, se advierte que la instauración de Clínicas Veterinarias Públicas en todo el país no requeriría iniciar desde cero, ya que varias entidades federativas ya consideran la provisión de este servicio, a cargo de los Centros de Control Animal o de los Ayuntamientos; algunas entidades proporcionan estos servicios de manera gratuita y otras no. Por consiguiente, el impacto presupuestario real de la propuesta sería menor al total calculado por el CEFP, además de que estos costos no serían absorbidos por el presupuesto federal, sino que estarían a cargo de las entidades federativas y municipios.

CUARTA. A continuación, se analiza la procedencia del proyecto de decreto que contiene la iniciativa en estudio, así como la argumentación técnica y jurídica para precisar su redacción.

Primeramente, es necesario revisar la definición de “Clínica Veterinaria Pública” que se propone incorporar en el artículo 3o. de la LGEEPA:

Clínica Veterinaria Pública: Son los establecimientos públicos, cuyo objeto es proporcionar servicios para la atención de emergencias a animales de compañía, así como la aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización para esas especies domésticas, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por

medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización.

En esta definición se observan varios aspectos, algunos de los cuales podrían causar conflicto en su aplicabilidad, por lo que se requiere analizar cada elemento de la definición:

- En el cuerpo de la ley, el concepto se utilizará en plural, por lo que sería más adecuado referirse a “Clínicas Veterinarias Públicas”.
- Resulta correcto referirse a “establecimientos públicos” sin especificar cuál es la autoridad encargada, ya que algunas legislaciones estatales otorgan esta facultad a los Centros de Control Animal, o sus análogos, y otras legislaciones estatales facultan a los Ayuntamientos.
- Se plantea que el objeto de las Clínicas Veterinarias Públicas se enfoque en dos elementos: 1) atención de emergencias a animales de compañía, y 2) aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización. Sin embargo, hay legislaciones estatales que ya prevén la provisión de un rango más amplio de servicios veterinarios públicos, de modo que el objeto debería ser más general.
- Se indica que estos servicios se *“podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización”*. Esta aclaración resulta innecesaria, toda vez que el artículo 11, fracción VIII, de la LGEEPA ya prevé la posibilidad de suscribir convenios o acuerdos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para *“la realización de acciones operativas tendientes a cumplir con los fines previstos en este ordenamiento”*.

Por estas razones, se considera conveniente simplificar la definición de Clínicas Veterinarias Públicas, para que el objeto de estos establecimientos se armonice con uno de los principios básicos del trato digno y respetuoso, enlistados en el artículo 87 Bis 2 de la LGEEPA:

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

(...)

III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;

(...)

Asimismo, se considera innecesario incluir el término en las definiciones contenidas en el artículo 3o de la LGEEPA, toda vez que el término sólo es utilizado una vez y se acota a lo que el mismo Art. 87 BIS establece.

Por otra parte, respecto a la adición de un nuevo párrafo tercero al artículo 87 Bis 2, es necesario estudiar con detalle la propuesta de redacción:

El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas que proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios, así como una estancia digna, segura y saludable para los animales.

Primeramente, se observa que no sería aplicable otorgar a los tres órdenes de gobierno la responsabilidad de promover el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas, dado que las legislaciones estatales ya contemplan el otorgamiento de servicios veterinarios públicos, a través de los Centros de Control Animal o de los Ayuntamientos, dependiendo de cada entidad.

Bajo este contexto la LGEEPA, en su carácter de ley general, debe ofrecer una guía general para que cada entidad federativa decida la forma de organización que más le convenga para proporcionar estos servicios.

Adicionalmente, el nuevo párrafo tercero propone que las Clínicas Veterinarias Públicas "*proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios, así como una estancia digna, segura y saludable para los animales*". Esta redacción se considera inadecuada, toda vez que los servicios de sanidad animal son materia de otro ordenamiento, la Ley Federal de Sanidad Animal. Asimismo, agregar los servicios de estancia digna, segura y saludable para los animales, son aspectos que generalmente corresponden a otro tipo de instalaciones denominadas albergues, refugios o asilos.

Es importante recordar que esta Comisión dictaminadora y, posteriormente, el pleno de la Cámara de Diputados, aprobaron recientemente un proyecto de decreto que busca reconocer a los albergues en la legislación nacional, y establecer en la LGEEPA los requerimientos mínimos para los albergues que operan en todo el país, sin perjuicio de que las entidades federativas puedan establecer mayores requisitos en sus legislaciones locales.

Esta misma fórmula puede ser aplicable a las Clínicas Veterinarias Públicas, a fin de dar a las entidades federativas una mayor libertad para decidir sobre los detalles relativos al establecimiento y manejo de estas instalaciones.

Esto es concordante con la Tesis Jurisprudencial 5/2010, aprobada el 15 de febrero de 2010 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual indica lo siguiente:³⁶

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades

³⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (15 de febrero de 2010). Tesis Jurisprudencial P./J. 5/2010, Registro digital: 165224, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2322. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165224>

federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.

En este sentido, esta Comisión estima que, en vez de adicionar un nuevo párrafo tercero al artículo 87 Bis 2, sería más adecuado complementar el párrafo sexto del mismo artículo, con la finalidad de:

- a) Establecer el fundamento legal para que las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, promuevan el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas, y
- b) Señalar la finalidad de dichas clínicas veterinarias públicas, consistente en suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario, evitando así la necesidad de adicionar una nueva fracción V Ter al artículo 3o de la LGEEPA.

En lo que corresponde al régimen transitorio del proyecto de decreto, se proponen las siguientes adecuaciones:

- En el artículo Primero, para precisar que la entrada en vigor del decreto será el día natural siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- En el artículo Segundo, en vez de establecer un plazo para adecuar la normatividad federal, el plazo debe ser para adecuar las legislaciones de las entidades federativas, ya que los gobiernos locales serán los encargados de promover el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas.

- En el artículo Tercero, se adecúa la redacción para poner énfasis en la disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas y municipios.

Para un mejor entendimiento de las propuestas de modificación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto de la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a V Bis. (...)</p> <p>V Ter. Clínica Veterinaria Pública: Son los establecimientos públicos, cuyo objeto es proporcionar servicios para la atención de emergencias a animales de compañía, así como la aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización para esas especies domésticas, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización;</p> <p>VI. a XXXIX. (...)</p>	<p>SIN CORRELATIVO <i>(su contenido se refleja en la reforma al párrafo sexto del artículo 87 BIS 2)</i></p>

Texto de la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<p>Artículo 87 Bis 2. (...)</p> <p>(...)</p> <p>I. a V. (...)</p> <p>El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas que proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios, así como una estancia digna, segura y saludable para los animales.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal,</p>	<p>ARTÍCULO 87 BIS 2.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>I. a V. (...)</p> <p>El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas que proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios, así como una estancia digna, segura y saludable para los animales.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal,</p>

Texto de la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<p>estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.</p> <p>(...)</p>	<p>estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.</p> <p>(...)</p>
Artículos Transitorios	
<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Segundo. Para el cabal cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá emitir en un plazo de 180 días naturales posterior a su entrada en vigor, las adecuaciones normativas, lineamientos, acuerdos o decretos que estime necesarios.</p>	<p>Segundo. En un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que estimen necesarios en su legislación local.</p>
<p>Tercero. Las erogaciones que en su caso se generen con motivo de la</p>	<p>Tercero. El establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas estará sujeto a la</p>

Texto de la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<p>entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal.</p>	<p>disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas y los municipios en cada ejercicio fiscal.</p>

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la aprobación del presente dictamen, **en sentido positivo con modificaciones** por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ÚNICO.- Se reforma el párrafo sexto del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...

...

...

...

...

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. **De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.**

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que estimen necesarios en su legislación local.

Tercero. El establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas y los municipios en cada ejercicio fiscal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2022.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o. Y 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 3o. y 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos	A favor	30A8FF522D8A06B67B36763C250119 C97A0B5A763EBD090AACC3C98636 A90CBC3D17D55F8AFDE242ADDA84 93C41D5A1100D168B39397C8F49195 B37FF170DD2A
 Alfredo Porras Domínguez	A favor	F1EE589CDF2480F2B8AE400FA4433 6D6E8B49F527906150C5CBA58F995 91DAD224E0DADB0926CB5D1C8289 21D79DC2FF8B28752999AFD8FE785 B42453D62A767
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	D17E5E795FCBA214BBB91967AE09E 8EB5BFDD304BF6F4FBF7BB990DA8 A86BF8C58D92FF9DC1519FAB98B5 A2C213BCF104104C7F8E208F4D00A 4DE5A7B25C79CF
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra	A favor	C43D954BC41B49E36713CF1D5305C 36DE5C0FE13EFC4B121FE7D0BB9E 9D05D885259C09E0DC82621D278BF 69573842F75ECCA342D06471831D9 B9A9F9F6C2878
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	391133E6564BCED09D58691A842058 461CD7A3980BFAAD61607693CBB6 D463019636660AE5C827AE65964A99 61149B5E70F3ACD46D24F54147B0C 5F92E2102E4

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente
y Recursos Naturales**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 3o. y 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

A favor

CAFA6BAD1BDA7587F061342B3B694
7D357E699DB83B27A968C8991100B
A2F58FC7B6B189E51B014DED2FC17
07BB100304F8C650DDAB66C6552B2
4CD8FCD4953B



Enrique Godínez Del Río

A favor

AB2106FDCB312BC26506C5E649DE
78D148C35E21FA7BC88A4098DAB94
BBBC9EEA4F56C38D1E4BC6010870
B806CD665C3168840DFF72E1522CD
DC7293BB356DCE



Esther Martínez Romano

A favor

2BE5418AE2FA71285EF06B2B2DEF4
3940636006C499C10BF8B27EBAF74
CC3FFA448DAE2F2B2957837DEBB5
7513B42E25D9F31673C4832227C509
F83D13DBE0BD



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

5F4EA73C256CEFEDD554439ADFFF
EBEF56738AB2F57BA8CEB8F79E986
5381794A2E90D122F60DF19A1EF073
44846B7B134828E16F066DE1CCBCD
5A2E76DA38A5



Francisco Javier Castrellón Garza

Ausentes

235BBF352215C9CAF8A13C2847285
434D916DC4F74C2A75208AC16A44C
456B4B374C18C05D9F8DB3C09BC53
014104F29D868A5370A227F9E1872F
02F8017F668



Gerardo Gaudiano Roviroza

A favor

210FA69E6D9F40081ACB76C56E952
BA5EE910CA8E5B910420EBEEBEC5
100C711271233B2C82689E6C9D76D
C763C41C1FDB7E25AF76826E1EBA
ABBF0FC100DE5

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 3o. y 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Gustavo Macías Zambrano

A favor

429CB82B7670329D327B71A9427724
098644595A4EB1CB4473B26C8C482
534F08F355B54778FA31D7373CCB8
CC711A53545F087ADC988024522D4
5A0045AEFD8



Hector Armando Cabada Alvidrez

A favor

D77F8F4D5277AD435E82DB5681AA5
D16010F45AA0F327CCD4865D26123
876B433C85E31D1C9ED3717D45D43
31A77C3E01BF09B76045BCC2692CC
1EEA2F4A850D



Héctor Israel Castillo Olivares

A favor

708CE1130CBFC67D42358464A3F8F
3FFD5515D526CDF9B009A12A002C6
CDA58282648EF61E9B30BF9098C93
75C7F16A9F85A80D28CC068985A1C
4C18DF29D1E2



Irma Juan Carlos

A favor

5EC8EF5AC04F63D74BDC4E854B58
BD8B6C221801E2145B6F86E22F0F5
76BB91955E9C7E4A548CB5447E3BD
3BA1DC7685948EF2960498C54C211
B79F939437FF3



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

1C0F9CA7CC40E03D76AF13B41B23
D209E9419AECB34571F1A718574478
6D7EE8052BBFA8B2F1C572D75D8D
EA488A8011588FB8B43794EFC8FB2
F769B8C072E2D



Joaquín Zebadúa Alva

A favor

EBB373D458BBA608C90C8C0D68AD
1C6408DCEA79470A30DBF72C599B5
70DFBF18DCFB419E3F6F2F2B20A7
CD5915768513143DED1965FE26C01
E3AC7547DFFA63

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente
y Recursos Naturales**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 3o. y 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



José Salvador Tovar Vargas

A favor

419D3684DDB7A3AE8FCF25634C3D
43ADC8022981F6EF7337FB0660072
D779C437A077143BF55E7FFBDAF00
D1A86792CC1C9C052C3EE007E0449
3DB87FB7287E1



Karen Castrejón Trujillo

A favor

506BF3D1744D24B769F325F3BF3821
D55CD26FA10B16A414611AB5F8386
17EE74CE8DA9D1AE21A462CD976D
139A305A501A5B4A22D55483965C2
C5440544C597



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

67A4C770488CEE0E9CC79DB3931E1
E6A33DC0B054E0A61774EF6EBC854
460BD7FF36AB5BEBF2A870A632E94
E50F0DD5488F990E8B99B378A618F
E4D3ED04481D



Karla Estrella Díaz García

A favor

CA9B6C6716CFDD78AFC31669CF3A
0B084CCB9700535D55AA4ADA13F2
CAB0A0944A82B95D35C3FDD110950
4C90AFA7EA98CA39225010D230E0B
7A25C6FEA1FDA6



María del Carmen Zúñiga Cuevas

A favor

C4B2E64AD30039617168333157BB75
5C592B8CF3B5F62B950AC6FAEDF1
BCDDDB183B8B44FAD391E387384E
DB9A739A88C419A51168F5F50DAE4
3C2C4AB4943F3



María del Rosario Reyes Silva

A favor

6D3B6BACAA2061EB356764B916A7A
EE85FE00F2D9269AF3B60DA051F0B
E542C51B9DCB675D831D2847BF2F1
42FB1222EF446951DA78B55817203F
OCB6850CB19

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 3o. y 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



María Guadalupe Román Ávila

A favor

F2B6AC35DD141F7C1933FE686BAE
CE724EA61D9389A84224E98D1108A
7D86C3A89004A7B405AEE9657FEDF
2B738679B39110313BB0367A7F4382
64D3D5EEED3A



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

9F6D032EE8141196206C909087D932
9F89F1097F962CFBA081524117E957
5A810A05D759B0C6C02DB3547FD03
29F58ED1A7B526807F5AB2E5A98ED
26831862DD



Óscar Cantón Zetina

Ausentes

B8C992B7D3120C5907A31408C4345
BC7DE626987DA4AE8965C7809EFB3
D45967B60618D7CA509C402F212963
1F6CA5C9B4A6C58D99F869F6E7A08
7C247DDC787



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

316060989CE15C3B460BC7C45824D
F9C1FE8C7A4719E107FFE0913D11B
F6C81036EC3CDFBCE5445DBB22B4
0BDBA715497466205FE9EE6D5353E
39226B4699377



Santy Montemayor Castillo

A favor

B41443C22279E06ECE7BF84EBB78C
1B81A66705A1951C8B49DA2B20201
9755BDA3CC93764BA5DFCCB03F8D
2DFCBAEB64C4CF7CA92B1D9097CE
1CD6FDB99727AD

Total 28

3136/3a V15 DIC

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:9

jueves, 22 de septiembre de 2022

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	9
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	Presidencia

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Karen Castrejón Trujillo	Asistencia por sistema 66D03AE07E16B7990 E291C0689677DE5C C97FFEBAEACCCFF0 F0EF80ADF3901FE82 97C8212AF688F9B1B A6E604BD1AA611A5 C3BB335EAE0C44C0 86B615FE4FAA0	Asistencia por sistema 66D03AE07E16B7990E 291C0689677DE5CC97 FFEBAEAACCCFF0F0EF 80ADF3901FE8297C82 12AF688F9B1BA6E604 BD1AA611A5C3BB335 EAE0C44C086B615FE 4FAA0

DIPUTADOS	Secretaría
-----------	------------

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Melissa Estefania Vargas Camacho	Asistencia por sistema 8D9E9155648AC207B 73F19B21A598259150 990FDFAB1CCF79AE D5C90EDA533627ED E93FE6DE4A9969E1 CE5EA82294ADF739 BD13FA3C32085F759 DD980C70B958	Asistencia por sistema 8D9E9155648AC207B7 3F19B21A59825915099 0FDFAB1CCF79AED5C 90EDA533627EDE93F E6DE4A9969E1CE5EA 82294ADF739BD13FA3 C32085F759DD980C70 B958
 Hector Armando Cabada Alvidrez	Asistencia por sistema 37B4290E8DFD43A5A DB46F7D7E7F66AED E28B4BA234DF2439C 3083A405A69E4CF74 71429654FE0F360190 08868B5FF988CE269 BAF9871F442507254 9652F1A20	Asistencia por sistema 37B4290E8DFD43A5A DB46F7D7E7F66AED 28B4BA234DF2439C30 83A405A69E4CF74714 29654FE0F3601900886 8B5FF988CE269BAF98 71F4425072549652F1A 20
 Joaquín Zebadúa Alva	Asistencia por sistema 5032366FA23802D42 466D2161CBBAD4A9 8CC6288716355344A C58171E8E0592ED0B E2A0246FE98C77D4 C70EFB5723534C7FE FD4ED26A6B3231E79 9BC14BD2EEF	Asistencia por sistema 5032366FA23802D4246 6D2161CBBAD4A98CC 6288716355344AC5817 1E8E0592ED0BE2A024 6FE98C77D4C70EFB5 723534C7FEFD4ED26 A6B3231E799BC14BD2 EEF
 Maria del Rosario Reyes Silva	Asistencia por sistema 17F4FFBE229E0CCF D8536323F692D5CC8 6754C7B07F185BA02 EE253C65FED77A4B AF141901EA09DDAC D92F4A66B48710ED0 CDBF7898B07EBC73 607C79C283CBD	Asistencia por sistema 17F4FFBE229E0CCFD 8536323F692D5CC867 54C7B07F185BA02EE2 53C65FED77A4BAF141 901EA09DDACD92F4A 66B48710ED0CDBF789 8B07EBC73607C79C28 3CBD

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:9

jueves, 22 de septiembre de 2022

NÚMERO DE SESION	9
DIPUTADOS	Secretaria

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Reyna Celeste Ascencio Ortega	Asistencia por sistema 03C90D625538A6C69 4C8B61BC279A5F8F D5DCD4AF3CB06651 7AB51F25B4A27231F 387FCDA129B272A35 415639927EB38D172 A0938FF10C92F52E8 9721546EEA7	Asistencia por sistema 03C90D625538A6C694 C8B61BC279A5F8FD5 DCD4AF3CB066517AB 51F25B4A27231F387F CDA129B272A3541563 9927EB38D172A0938F F10C92F52E89721546 EEA7
 Gustavo Macías Zambrano	Asistencia por sistema 99787CAF13785EFC9 D4BE5F099E0A38041 8315C8FDAF615AFA B669EADB66FAC043 6BCA307E76B8F64C6 ABDBAF26CC642617 8C56B18F2A45DC487 2A4BFF31EAE8	Asistencia por sistema 99787CAF13785EFC9D 4BE5F099E0A3804183 15C8FDAF615AFAB66 9EADB66FAC0436BCA 307E76B8F64C6ABDB AF26CC6426178C56B1 8F2A45DC4872A4BFF3 1EAE8
 Héctor Israel Castillo Olivares	Asistencia por sistema 652B3D7562839D5E5 9EFC1713A2579CE26 BD539395BE823769F AE3D6EDEE633E722 D3E22A6358C0CB857 0188A4FC0B7F9C73F 1F25E3BC488F9483B 77D3C99596	Asistencia por sistema 652B3D7562839D5E59 EFC1713A2579CE26B D539395BE823769FAE 3D6EDEE633E722D3E 22A6358C0CB8570188 A4FC0B7F9C73F1F25E 3BC488F9483B77D3C9 9596
 Gerardo Gaudiano Rovirosa	Asistencia por sistema B38D5BF45AD045981 C013F5FF10AE11DD 1D2609C5B78119F39 427FEA414098BB57B FFE6A4F93680139AF CA31F33F97331A1D6 4153AFD8573E7A660 2732C6118F	Asistencia por sistema B38D5BF45AD045981C 013F5FF10AE11DD1D2 609C5B78119F39427F EA414098BB57BFFE6A 4F93680139AFCA31F3 3F97331A1D64153AFD 8573E7A6602732C611 8F

DIPUTADOS	Integrante
------------------	------------

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra	Asistencia por sistema E0BBB3C17E04F4B3 E86430310817FD8B9 39FB1A4578D825AAD B92716A3929F009C6 C43A9CAB5075F8503 5EEBC3B64F2FAF8F EA2526C15A7F39E25 CD353042719	Asistencia por sistema E0BBB3C17E04F4B3E 86430310817FD8B939 FB1A4578D825AADB9 2716A3929F009C6C43 A9CAB5075F85035EEB C3B64F2FAF8FEA2526 C15A7F39E25CD35304 2719

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:9

jueves, 22 de septiembre de 2022

NÚMERO DE SESION	9	
DIPUTADOS	Integrante	
	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Inasistencia 4D3D89B5DD4C4F36 ADF074EE7D1665963 330D1FF258566F454 C443D22272BB12938 6B184499162A8E209 239F50BE8260D82DB 2084F5860B5832C05 08F9706DAB	Inasistencia 4D3D89B5DD4C4F36A DF074EE7D166596333 0D1FF258566F454C44 3D22272BB129386B18 4499162A8E209239F50 BE8260D82DB2084F58 60B5832C0508F9706D AB
 Felipe Fernando Macías Olvera	Asistencia de viva voz 36820B7649C13200A 5461F6590572B6B2E AC42BDAD8A89AC36 1C66772D1ED8B9CB 6B7D1BA2EFD37657 BC1741AF8C5EA3C4 CA5A1457FB76AF5B6 BB467B51442F1	Asistencia de viva voz 36820B7649C13200A5 461F6590572B6B2EAC 42BDAD8A89AC361C6 6772D1ED8B9CB6B7D 1BA2EFD37657BC1741 AF8C5EA3C4CA5A145 7FB76AF5B6BB467B51 442F1
 Adriana Bustamante Castellanos	Asistencia por sistema 579C3FC80AFC734B0 D6C4E3C4BB9292862 9F8DD23C745476144 5A647C32121A75708 BC33B783C427A58B0 05E6919C243815AD1 EEE5EBD0F4E34809 AB6D7C6F73	Asistencia por sistema 579C3FC80AFC734B0 D6C4E3C4BB92928629 F8DD23C7454761445A 647C32121A75708BC3 3B783C427A58B005E6 919C243815AD1EEE5E BD0F4E34809AB6D7C 6F73
 Alfredo Porras Domínguez	Asistencia por sistema 3FF065CE5D0DF2C3 CC852C84DF4197F28 ECA2A44766F2C41C 301E43AD390532984 5FD77E77ADDCDFD 6F39650930C9BE5E8 1E5206EFD428BEE4 47D8307A087E	Asistencia por sistema 3FF065CE5D0DF2C3C C852C84DF4197F28EC A2A44766F2C41C301E 43AD3905329845FD77 E77ADDCDFD6F3965 0930C9BE5E81E5206E FDF428BEE447D8307A 087E
 Beatriz Rojas Martínez	Asistencia por sistema 6D5579B66ECBCA75 B0F0164BC7C79A836 FD50B6A30A5C53AF 7AC8B71F4B327856B 90823EEFCC15AB0C A766DFFA68822FF75 DC0F55A27E45C8B4 E1AD0AA8D0761	Asistencia por sistema 6D5579B66ECBCA75B 0F0164BC7C79A836FD 50B6A30A5C53AF7AC 8B71F4B327856B9082 3EEFCC15AB0CA766D FFA68822FF75DC0F55 A27E45C8B4E1AD0AA 8D0761
 Irma Juan Carlos	Asistencia por sistema EC9A57161A058A2A D70F1E290DD86D68 DB6D3CA794CE4DF0 622D1B725CF263A47 E3C0D175801D62D55 C0B7B58B48A1708EA 68F7F67F57E378E36 EEE74AADE71D	Asistencia por sistema EC9A57161A058A2AD7 0F1E290DD86D68DB6 D3CA794CE4DF0622D 1B725CF263A47E3C0D 175801D62D55C0B7B5 B848A1708EA68F7F67 F57E378E36EEE74AA DE71D

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:9

jueves, 22 de septiembre de 2022

NÚMERO DE SESION		9	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Karla Estrella Díaz García	Asistencia por sistema 60B3C63249F82382A 1306EE807068B6C8A 067010F97EF9FF2E8 C5C60CBD54ED8E41 F32748AEE89CF7C05 1349263EA64712B5A 107EBA99329AAD4B C238698693D	Asistencia por sistema 60B3C63249F82382A1 306EE807068B6C8A06 7010F97EF9FF2E8C5C 60CBD54ED8E41F3274 8AEE89CF7C05134926 3EA64712B5A107EBA9 9329AAD4BC23869869 3D
	María del Carmen Zúñiga Cuevas	Asistencia por sistema 9228131B6DE780229 B5D8D3079B0112CE F34F33D542F0CAE7 D69F0DE38963B5F52 F37013BE0504DFF49 5EFC2836D858A42A8 91FFC6863837AAE6 F85D4F252BA	Asistencia por sistema 9228131B6DE780229B 5D8D3079B0112CEF34 F33D542F0CAE7D69F0 DE38963B5F52F37013 BE0504DFF495EFC283 6D858A42A891FFC686 3837AAE6F85D4F252 BA
	María Guadalupe Román Ávila	Asistencia por sistema 831A5BA15FE569136 A5D8E4C5406F980D1 750745EE5DED28EC FBD44282BD70A52C E2A58A8FAE40E31 CF6B551FEC350CC6 BE5462E623D9B5F84 94FAEEFABF586	Asistencia por sistema 831A5BA15FE569136A 5D8E4C5406F980D175 0745EE5DED28ECFBD 44282BD70A52CE2A58 A8FAE40E31CF6B55 1FEC350CC6BE5462E 623D9B5F8494FAEEFA BF586
	Óscar Cantón Zetina	Asistencia por sistema 3058559F88BB232568 16F3A64A61F36D083 5D4213296873155B61 2514B877F25DA156A A11EF96BD7191AEE 25DE05D9B0D0B5BB D2B36CA14A1D078A B57596598E	Asistencia por sistema 3058559F88BB2325681 6F3A64A61F36D0835D 4213296873155B61251 4B877F25DA156AA11E F96BD7191AEE25DE0 5D9B0D0B5BB0D2B36C A14A1D078AB5759659 8E
	Enrique Godínez Del Río	Asistencia por sistema 9F3C19B7B539F4A73 692C467F91B07E40B 33A255E08687B559D FB1358441BE988AF0 DF7F4EF576446EE6B 8D9132A6E4A19A896 6A60FB8F8D5626B11 2E79E81BD	Asistencia por sistema 9F3C19B7B539F4A736 92C467F91B07E40B33 A255E08687B559DFB1 358441BE988AF0DF7F 4EF576446EE6B8D913 2A6E4A19A8966A60FB 8F8D5626B112E79E81 BD
	Francisco Javier Castellón Garza	Asistencia por sistema 470EDCA4C7482AD6 E59AB7A1DB95A00B F8F7A8E30824AF12E 42ED7CF80417DCCA C08936B70DB84A069 6FE2242D01B0F11D4 F04070B48E767CE7B 0195D9441CD7	Asistencia por sistema 470EDCA4C7482AD6E 59AB7A1DB95A00BFB F7A8E30824AF12E42E D7CF80417DCCAC089 36B70DB84A0696FE22 42D01B0F11D4F04070 B48E767CE7B0195D94 41CD7

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:9

jueves, 22 de septiembre de 2022

NÚMERO DE SESION		9	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Asistencia por sistema	017038AD14C650C6F 3B7DEEE224FFC9BE C91D0D53434D81189 D94535A9180534DB4 86E20C40A2EB3A5D F906FFE9F06CD2635 53D7D3CA205B2CDC 32408ED533D2	017038AD14C650C6F3 B7DEEE224FFC98EC9 1D0D53434D81189D94 535A9180534DB486E2 0C40A2EB3A5DF906F FE9F06CD263553D7D3 CA205B2CDC32408ED 533D2
José Salvador Tovar Vargas			
	Asistencia por sistema	3B3C942B84C3F4E21 00DFDA94863D3B71 AEEC62D4F2560B2A 7FA6D411BCA101E70 27D21F2C38817902D 20F1DE3885A415D90 CA54D98EC0A9B714 A2E78B3C8647	3B3C942B84C3F4E210 0DFDA94863D3B71AE EC62D4F2560B2A7FA6 D411BCA101E7027D21 F2C38817902D20F1DE 3885A415D90CA54D98 EC0A9B714A2E78B3C 8647
Eduardo Enrique Murat Hinojosa			
	Asistencia por sistema	125A9E19465A3DD3A C84806841D58397B1 11E14E940E669B3D 07DB2DA8DFCF5771 7AA1DBC8C0BE0EE CE0D9BA73328B47D 3EAB250E858F11E31 36F74BCF5F588	125A9E19465A3DD3A C84806841D58397B11 11E14E940E669B3D07 DB2DA8DFCF57717AA 1DBC8C0BE0EECE0D 9BA73328B47D3EAB25 0E858F11E3136F74BC F5F588
Karina Marlen Barrón Perales			
	Asistencia por sistema	047EF608F37CEDC9 BA8A161545CC33015 BA31A1080FBE6A806 05B73F0F70EA5A606 CCF1829CDE35F768 C2C942B65416D4457 BE7BA96783F2E1A77 4DBCEAA4EBD	047EF608F37CEDC9B A8A161545CC33015BA 31A1080FBE6A80605B 73F0F70EA5A606CCF1 829CDE35F768C2C942 B65416D4457BE7BA96 783F2E1A774DBCEAA 4EBD
Itzel Aleli Domínguez Zopyiactle			
	Asistencia por sistema	CBE6A338C2B47EE6 5BFB6F662B38A26BD 7ADE2D2F0CF70CC2 699426425A3EBB004 5DA72C993E9E91C54 BD6D2CFCE54F28E3 6CDF0F10DEB612A8 06FFAF3B6EEC5	CBE6A338C2B47EE65 BFB6F662B38A26BD7 ADE2D2F0CF70CC269 9426425A3EBB0045DA 72C993E9E91C54BD6 D2CFCE54F28E36CDF 0F10DEB612A806FFAF 3B6EEC5
Santy Montemayor Castillo			
	Asistencia por sistema	721B54881C2F5D278 B8679E049E0170FFE DB7DA433F528C3649 39EF7A95BAC70915B BABB6CFA63C93B9 8D75D646EAC1528B0 0E56D0A4677D4B5B8 8A28DBC44C	721B54881C2F5D278B 8679E049E0170FFEDB 7DA433F528C364939E F7A95BAC70915BBAB BF6CFA63C93B98D75 D646EAC1528B00E56 D0A4677D4B5B88A28 DBC44C
Esther Martínez Romano			



**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:9

jueves, 22 de septiembre de 2022

NÚMERO DE SESION

9

Total

28

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>